



## Ministerio Público de la Nación

Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

### INFORME SOBRE PRIMERA ETAPA DEL RELEVAMIENTO DE CASOS JUDICIALIZADOS DE TRATA DE PERSONAS.

#### I. INTRODUCCIÓN.

En noviembre del año 2008 el Procurador General de la Nación aprobó mediante Resolución PGN n° 160/08 un Plan de Trabajo elaborado por esta unidad. Uno de los objetivos era el de reunir y organizar información sobre la problemática del delito de trata de personas en la República Argentina, con el doble propósito de conocer más acerca de las particularidades de fenómeno, de las características del conflicto de base que lo sustenta y, por otro lado, que tal información se convierta en una herramienta adicional de investigación a partir del posible cruce de datos en distintas investigaciones.

Se comenzó por el diseño de un documento que contiene 117 campos de datos divididos en tres temas (“características del hecho”, “autores” y “víctimas”) que, según la información disponible en las causas, permitiera el ingreso de referencias claves relacionadas con las distintas etapas del proceso de trata. Solicitamos, luego, un informe a todas las fiscalías federales para que indicaran si habían intervenido en causas sobre trata de personas (ley 26.364) y, en su caso, enviaran copias de los requerimientos de instrucción y otras piezas relevantes y útiles para completar los campos.

El ingreso de la información en esa primera etapa se vio sustancialmente complementado por la información aparecida en medios gráficos de todo el país (básicamente periódicos) cuya recolección y envío a UFASE realiza diariamente el Departamento de Prensa de la Procuración General de la Nación. La recolección de información se vio también favorecida por el *inicio de investigaciones preliminares* en la Unidad y por la *colaboración* prestada por UFASE en *investigaciones judicializadas* a pedido de los señores fiscales federales del país.

A este primer paso le siguió la decisión de profundizar la recolección de información en las provincias de **Misiones** (Fiscalías Federales de Posadas y Eldorado), **Corrientes** (Fiscalías Federales de Corrientes capital y Paso de los Libres), **Salta** (Fiscalías Federales de Salta capital y San Ramón de la Nueva Orán), **Jujuy**, **Chaco** (Fiscalías Federales de Resistencia y Roque Sáenz Peña) y **Formosa**

El recorte geográfico elegido se basó en la existencia de una hipótesis inicial que mostraba a las provincias del Norte Argentino como **región de captación**

o **reclutamiento de personas** con fines de explotación (en su gran mayoría mujeres y para explotación del comercio sexual), y a su vez área de paso o **transporte** de personas con fines de explotación (mayoritariamente hombres para explotación laboral provenientes de distintos departamentos de la República de Bolivia, y mujeres de localidades de República de Paraguay). El predominio de esa zona en el denominado proceso de captación, había ya sido puntualizado como una característica de la trata interna por el pionero informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) sobre casos judicializados del año 2006. Allí también se indicó que las mujeres de nacionalidad paraguaya que ingresaban al país para ser explotadas sexualmente, lo hacían fundamentalmente a través de Misiones<sup>[1]</sup>. Otro informe emanado de ese mismo organismo dirigido esta vez a la trata de personas en la región sudamericana del año 2007, resaltaba que las rutas seguidas por las redes de la denominada trata interna tiene una orientación fundamental en sentido norte-sur, siendo las provincias del norte eminentemente lugar de origen y captación de mujeres.<sup>[2]</sup>

A partir de la información obtenida de las investigaciones preliminares de esta Unidad y otras investigaciones judicializadas en las que colaboramos, finalmente, *pudimos corroborar la vigencia de aquellos patrones* y además advertir casos de trata de personas con finalidad de explotación sexual en los que las víctimas también procedían de las provincias de Jujuy y -principalmente- de Salta. Por tal razón, y por el hecho que fueran programadas capacitaciones en estas provincias, el estudio fue ampliado a esas jurisdicciones.

La *metodología para reunir la información* varió en función de la cantidad y complejidad de los casos de trata de personas registrados por cada una de las fiscalías y Juzgado Federales, pero en general consistió en la *compulsa directa y completa de los expedientes* en trámite y archivados.

Esa labor fue llevada adelante por personal de UFASE los que, ya familiarizados con los campos de datos, aplicaron criterios uniformes para su inclusión o exclusión. En los casos en los que se había dictado auto de procesamiento (artículo 306 CPPN), se había formulado requerimiento de elevación a juicio (art. 347 CPPN) o se había dictado sentencia, se obtuvieron copias cuya información ha sido también volcada a la base de datos.

---

<sup>[1]</sup> *Estudio exploratorio sobre Trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay*, Diciembre de 2006, páginas 36 y siguientes. OIM. Disponible en la página web del organismo [www.oim.org](http://www.oim.org).

<sup>[2]</sup> *“La trata de personas en la región sudamericana y compilación de actividades realizadas por OIM y sus contrapartes”*, punto 1. Organización Internacional para las Migraciones. Junio 2007.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

En las seis provincias visitadas se ha tomado vista de **93 expedientes**, los que serán detallados al momento de abocarnos al análisis de cada provincia en particular.

De aquellos **93 expedientes** relevados, es preciso aclarar, no se han incluido en la base de datos aquellos que, pese a estar “caratulados” como trata de personas, no mostraban del contenido de la denuncia un supuesto de esta especie. Para esta selección, no obstante, se han utilizado criterios de adecuación legal flexibles de manera tal de incluir la mayor cantidad de casos que pudieran ser eventualmente –aunque la denuncia no los presentara claramente como tales- casos de trata de personas o alguno de sus delitos vinculados. Eso condujo a que la base de datos tuviera una clasificación más: aquella relativa a la “ausencia de elementos en el expediente que permitan sostener en el tiempo una hipótesis de trata”. Esta distinción, nos permitió encuadrar aquellos supuestos de consideración flexible en los cuales de la propia denuncia no se desprendían indicios claros de la existencia de un proceso de trata pero que, por alguna razón, tampoco podía ser descartado aún.

Es preciso hacer una aclaración acerca de la dimensión temporal del informe. El relevamiento de causas se realizó de acuerdo al siguiente cronograma de fechas: 1) En el mes de marzo de 2009 se ha visitado la provincia de Misiones; 2) En el mes de mayo de 2009 personal de la unidad ha concurrido a la ciudad de Paso de Los Libres, provincia de Corrientes; 3) En el mes de noviembre de 2009 se ha visitado la ciudad de Salta, provincia homónima; 4) Entre los meses de febrero y marzo del corriente año se han visitado las provincias de Jujuy, Chaco, Formosa y la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

De esta forma, mientras que las provincias visitadas durante el corriente año reflejarán resultados obtenidos durante dos años de vigencia de la ley 26.364, aquellas visitadas en el primer semestre del año 2009 reflejarán datos relativos a la situación durante el primer año de vigencia de la ley.

Finalmente, la visita a las distintas provincias desde donde se cargaron datos de cada caso judicial permitió la reunión de útil información adicional. Información de campo relevante en punto a actores institucionales (estatales o no) que toman parte de procesos tales como detección de casos (agentes de primer contacto) o asistencia a víctimas; de la infraestructura local disponible para llevar adelante investigaciones penales de trata; problemas o trabas operativas que condicionan el progreso de pesquisas, entre otras cuestiones. Para eso UFASE

entrevistó a funcionarios de organismos oficiales, judiciales y representantes de la sociedad civil con actuación en la temática.

Lo relatado por estos actores fue expresado tal como nos fue referido, pero la tarea no incluyó una verificación de cada uno de estos dichos. Mostrarlo de este modo, nos parece de utilidad en punto a socializar una información que nos fue dada de primera mano (se indican contactos institucionales telefónicos, e-mail o personales para dar con cada uno de ellos) para que todo aquél interesado pueda comprobar su existencia y, si la necesidad lo requiere, su funcionamiento en campo.

## II. LA SITUACIÓN EN LAS PROVINCIAS.

A continuación se analizará la información recabada en cada una de las provincias y ciudades visitadas, la cual será estructurada de acuerdo a los siguientes enfoques:

- A. Relevamiento de causas judicializadas;
- B. Asistencia a Víctimas;
- C. Fuerzas de seguridad;
- D. Otras características relevantes.
- E. Síntesis.

### 1. MISIONES.

La provincia de Misiones fue la primera provincia visitada del recorte geográfico establecido al comienzo de este recorrido en el mes de marzo de 2009. Como consecuencia de la labor llevada a cabo se elevó con fecha 17 de julio de 2009<sup>1</sup> un informe al Procurador General de la Nación en el que se hicieron constar los resultados obtenidos.

En este sentido nos limitaremos a enumerar los expedientes relevados en aquella oportunidad que integran la base de datos de la Unidad, a saber:

---

FISCALÍA FEDERAL S/ INICIA INVESTIGACIÓN PRESUNTA  
INF. LEY 26,364

Z., R. D. S/ PTA. INF. LEY 26,364

B., N. R.; G., L. A. y A., G. M. S/ PTA. TRATA DE PERSONAS

B., M. M. S/ PTA. TRATA DE PERSONAS

---

<sup>1</sup> Informe publicado en la página web del Ministerio Público Fiscal ([www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)).



**Ministerio Público de la Nación**

**Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

V., J. M. Y OTROS S/ INF LEY 26.364

C., L. O. Y OTROS S/ TRATA DE PERSONAS

D. S., A. S/ DCIA. PTA, TRATA DE PERSONAS

SR. FISCAL S/ SOLICITA ORDEN DE ALLANAMIENTO -  
RECARATULADA J. G., N. S/ PTA. INF. LEY 26.364

Q., V. E. S/ DCIA. TRATA DE PERSONAS

D. S., N. S/ DCIA PTA. TRATA DE PERSONAS

G., G. A. Y OTROS S/ PTO. TRÁFICO DE PERSONAS

A., A. Y OTROS S/ TRATA DE PERSONAS AGRAVADO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA POLICÍA DE LA  
PCIA INVESTIGA PTO TRAFICO DE PERSONAS

S. D. E. V. y C. C., J. S. S/ PTO. TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS

F., R. R. S/ DCIA PTA. TRATA DE PERSONAS

S., W. J. y T., J. C. S/ TRATA DE PERSONAS Y R. J. D. R. S/  
PARTÍCIPE NECESARIO

JEFE DE ESCUADRÓN 10 ELDORADO S/ SOLICITA  
AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGAR

JEFE DE PREFECTURA LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN S/  
COMUNICA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 26.364

L. C., F. S/ PTA. INF. ART.145 BIS Y 145 TER LEY 26364

E., C. D. S/ DCIA (PTA. INF LEY 26364)

R., M. R. S/ DCIA INF. ART 145 TER

M., E. y A., F. S/ TRATA DE PERSONAS

JEFE DE SUBDELEGACIÓN ELDORADO DE LA PFA S/  
SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGAR

JEFE DE ESCUADRÓN 13 IGUAZÚ DE GENDARMERÍA

NACIONAL S/ SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGAR

L., R. E. S/ DENUNCIA PTA. INF LEY 26364

M., S. S/ TRATA DE PERSONAS ART. 145 BIS 1 PÁRRAFO

JEFE ESCUADRÓN 12 BDO. DE IRIGOYEN S/ SOLICITA TEMPERAMENTO A ADOPTAR

V., N. N.; A., R.; L., J. J.; B., L. y P., M. J. S/ TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS

En cuanto al estado procesal que registraban en aquel momento los expedientes relevados seis de ellos tenían una resolución de mérito, de los cuales cuatro eran autos de procesamientos (artículo 306 del CPPN).

De los casos enumerados, en **tres de ellos han culminado con el dictado de sentencias condenatorias**, dos de ellos en juicio oral y público y otro a través de un acuerdo de juicio abreviado homologado por el Tribunal Oral.

## 2. CORRIENTES.

El Estudio Exploratorio de la OIM ya citado y la explotación de medios efectuada en el marco del expediente n° 91/09 de UFASE daban cuenta de una fuerte problemática con relación al delito de trata de personas en la provincia. La síntesis de prensa que a diario envía el Departamento de Prensa de la Procuración General de la Nación, advertía sobre repetidos recortes de diarios locales en los que se buscaba concientizar y alertar a la población correntina sobre la necesidad de perseguir y reprimir la trata de personas, y de denunciar este tipo de casos aunque sea de manera anónima.

En cuanto a la finalidad de explotación sexual en la provincia, además, un estudio difundido por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, informó que durante el año 2008 de los casos sobre los que se trabajó en el país (una muestra de 242), el 23% tenían como lugar de explotación la provincia de Corrientes.

Es decir, la información previa reconocía a la provincia de Corrientes como un lugar de captación o reclutamiento de víctimas para la trata de personas y la mostraba como un sitio de explotación sexual.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

No obstante ello los informes solicitados a las Fiscalías Federales de Corrientes y Paso de los Libres, reflejaron la existencia de sólo tres causas en la última jurisdicción y ninguna en la ciudad de Corrientes.

Esta particularidad motivó que se traslade personal de UFASE a la ciudad de Paso de los Libres para reunir la mayor cantidad de información posible, incluyendo a la provincia en general. Contemporáneamente se enviaron notas a distintas dependencias y organismos antes identificados como claves.

Todo ello, sumado a algunas circunstancias advertidas a partir de la visita a la ciudad de Paso de los Libres, permitió obtener un panorama de la situación de la provincia con relación al tratamiento del delito, que se describirá a continuación.

#### **A. RELEVAMIENTO DE LAS CAUSAS JUDICIALIZADAS.**

##### *Paso De Los Libres.*

Se verificó la existencia de tres causas judicializadas en Paso de Los Libres, en las que se investigó el delito de trata de personas, de las que se pudo tomar vista en oportunidad de concurrir a tales dependencias, y se obtuvieron copias de los autos de procesamiento y requerimientos de instrucción.

A continuación se expone el listado de causas relevadas:

---

“SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL DE ESTA CIUDAD S/REMITE ACTUACIONES” (EXPTE. N° 1-19.973/08)

“L. A., R. A. Y OTROS S/INFRACCIÓN AL ART. 145 BIS DEL C.P., TEXTO CONFORME LEY 26.364” (EXPTE. N° 2-20.065/08)

“SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL DE ESTA CIUDAD S/REMITE ACTUACIONES” (EXPTE. N° 1-19.979/08)

---

En cuanto al estado procesal de los expedientes relevados, dos de ellos tenían auto de procesamiento al momento de la visita. Con posterioridad a esa fecha la UFASE ha brindado colaboración en esas investigaciones.

Se observó, entre otras cuestiones, que la localidad de Paso de los Libres no posee un recinto que reúna las condiciones adecuadas para cumplir con

las exigencias establecidas en artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación (reforzadas por las resoluciones del Procurador General de la Nación Res. P.G.N. 8/09 y 59/09, entre otras) tendientes al tratamiento especial del testimonio dado por niñas, niños y adolescentes.

Tampoco se advirtió en los expedientes compulsados la adopción de otras medidas de resguardo al momento de recibir testimonio a víctimas menores de edad: que la declaración sea recibida por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes y/o la presentación previa de un informe por parte del profesional (artículo 250 bis, incisos *a*, *b* y *c*, CPPN).

Se observó que la iniciación de los expedientes se produjo a instancias de las propias víctimas. No vimos actuaciones iniciadas por organismos **proactivamente**, no obstante lo cual, con posterioridad a nuestra visita se inició la investigación preliminar nro. 34/09.

### Corrientes.

La Fiscalía Federal de Primera Instancia de Corrientes informó en el mes de febrero del corriente año<sup>2</sup> que no registraban causas en trámite que se hayan iniciado por el delito de trata de personas. Si bien en algún momento existió una investigación en tal sentido, ésta fue remitida al fuero ordinario por considerar que se trataba de un hecho relacionado con el delito de promoción a la prostitución ajena (artículos 125 bis y 126 del Código Penal).

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la fiscalía habría iniciado en el período dos investigaciones preliminares por el delito de trata de personas a requerimiento de Prefectura Naval Argentina cuyo relevamiento por parte de esta Unidad quedó sin efecto al tomar conocimiento de que dichas investigaciones han sido archivadas por la fiscalía, sin haberse alcanzado su judicialización.

El Juzgado Federal de Corrientes -Secretaría Penal N° 2-, informó que efectivamente la causa que llevaba el N° 393/08, y que en un principio había sido iniciada por una supuesta infracción a la ley 26.364, fue remitida al fuero ordinario por presunta infracción al art. 125 bis del código de fondo.

Otras fuentes, como por ejemplo la Subsecretaría de Desarrollo Humano del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Corrientes, nos hicieron saber que en la provincia de Corrientes existirían casos de trata de personas, pero que al tratarse de un delito nuevo, en sede judicial no lo “tratan” o “caratulan”

---

<sup>2</sup> Debe aclararse aquí que un requerimiento similar fue cursado a la Fiscalía dos veces durante el año 2009, obteniendo igual respuesta.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

como tal, sino que lo hacen por “narcotráfico”, “fuga de hogar” o bien como “facilitación de la prostitución de menores de edad”.

El Juzgado de Menores n° 1 de Corrientes informó que la provincia no se hallaba adherida aún a la ley 26.364, puesto que si bien contaba con media sanción por parte de la Cámara de Senadores, aún restaba la media sanción por parte de la Cámara de Diputados. Se nos comunicó que la provincia carecía tanto de recursos humanos como edilicios para poder abordar el tema. Destacó como un déficit la falta o ausencia de capacitaciones.

Por último, se nos informó acerca de un convenio firmado en el mes de septiembre del año 2008 por el gobierno y la Organización Red Alto al Tráfico y a la Trata de Personas (RATT), el que por una serie de inconvenientes entre las autoridades del gobierno y de la organización mencionada quedó sin efecto, conformando ello, ajuicio de nuestra entrevistada, otro punto en contra en cuanto al abordaje del tema que nos concierne.

### **B. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.**

En el ámbito de la provincia de Corrientes no hemos podido verificar la existencia de dependencias especializadas en la asistencia a las víctimas de trata de personas. Sí cuentan con una oficina de asistencia general en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano, la que no tiene personal *especialmente capacitado* en la problemática que plantea este delito.

Asimismo, en las causas a las que accedimos se advirtió que cuando la finalidad de la trata investigada era la de explotación sexual, se solicitaba “ayuda sanitaria” a la Dirección de Minoridad y Familia de la Provincia de Corrientes –Sede Paso de Los Libres-. Organismo que, sin perjuicio de la ausencia de una capacitación específica al respecto, tampoco contaba con fondos presupuestarios para atender en forma urgente las necesidades planteadas por el tribunal.

En ocasión de visitar la ciudad de Paso de Los Libres tanto el titular de la Fiscalía Federal de Paso de Los Libres, así como personal del Juzgado Federal, mostraron su preocupación frente a la ausencia de un organismo asistencial adecuado y especializado.

El intendente de la ciudad coincidió con cuanto señalaron los otros actores y destacó la falta de recursos y medios de las autoridades locales para hacer frente a la problemática.

Por otro lado, organismos no gubernamentales llevaron a cabo jornadas en la provincia. Particularmente la organización *Red Alto al Tráfico, la Trata y la Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes* formalizó un compromiso para afrontar este tipo de problemática en la región suscribiendo durante el mes de septiembre del año 2008 un documento orientado, especialmente, a la asistencia social, psicológica y el alojamiento de las víctimas de trata. Por diferentes razones dicho compromiso aún no se ha plasmado en acciones concretas.

Del relevamiento periodístico efectuado cabe destacar que, en el ámbito civil, la hermana Marta Pelloni impulsa la investigación de trata de personas en la provincia, y en varias oportunidades denunció públicamente que Corrientes resulta ser zona de reclutamiento de mujeres con finalidad de explotación sexual.

### **C. FUERZAS DE SEGURIDAD.**

A nivel federal, ni la Policía Federal Argentina ni Gendarmería Nacional cuentan con divisiones específicas para la investigación del delito de trata de personas con asiento en la ciudad. En Paso de Los Libres, sin embargo, se encuentra asentado el Escuadrón VII de Gendarmería Nacional que brinda colaboración tanto al Juzgado como a la Fiscalía Federal.

En el caso de Gendarmería Nacional, los requerimientos judiciales en orden al delito mencionado se cursan a través de la División “Operaciones” que cuenta con agentes cuyo ámbito de actuación abarca las provincias de Corrientes y Chaco. Los operadores de gendarmería fueron capacitados mediante un curso a distancia de trata de personas brindado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Durante la visita se efectuó una reunión con el jefe del aludido escuadrón de Gendarmería, el Comandante Principal Carlos Daniel Lescano, a quien se le aportaron los datos de contacto de UFASE y se le informó sobre nuestra facultad de iniciar actuaciones preliminares sobre hechos relacionados con el delito de trata de personas sucedidos en todo el territorio.

Lescano manifestó la necesidad de organizar talleres de capacitación en los que se instruya adecuadamente a las fuerzas de seguridad y se les brinde información suficiente a los fines de que puedan prestar una colaboración acabada y acorde con los procedimientos que se lleven a cabo.

También, telefónicamente, se entabló contacto con el Jefe de la División de Trata de Personas y Tráfico de Menores que funciona dentro de la Jefatura de Policía de la provincia de Corrientes, Comisario Inspector Edmundo Santa Juliana. La división fue creada por la resolución 2008/08 en diciembre del año 2008. Señaló



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

que recibieron capacitación por parte de organizaciones no gubernamentales sobre la temática en cuestión.

Además, el Comisario Insp. Santa Juliana agregó que, a su modo de ver, la coyuntura existente en dicha jurisdicción favorecía a que la mayoría de las causas se califiquen legalmente como tráfico de menores o bien como facilitación a la prostitución y no como trata de personas.

#### **D. OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES.**

A partir de la visita de UFASE a Paso de Los Libres, se estableció contacto con personal de la municipalidad de esa ciudad. De las entrevistas mantenidas se advirtió que en esta ciudad los prostíbulos funcionan bajo la apariencia de locales con un propósito lícito, con habilitaciones otorgadas por la oficina municipal correspondiente, bajo los rubros “bar”, “boite” o “pub”, entre otros.

En la Ciudad de Corrientes rige la Ordenanza Municipal N° 4203, sancionada en agosto de 2005, que tiene prevista la habilitación de Cabarets, Clubes Nocturnos o “Night Clubs”, Whiskerías o Bares Nocturnos, todos ellos considerados bajo el rubro de “Espectáculo Público”<sup>3</sup>. La existencia de ese tipo de locales -cuyas habilitaciones no registran restricciones ni controles sustantivos que permitan apreciar la actividad real allí desarrollada-, conforma, además de una ilegalidad, un incentivo para la práctica de la explotación sexual ajena y también de la trata con esa finalidad.

La situación descrita se inscribe en el marco de las consideraciones efectuadas en la Resolución PGN n° 99/09 del Procurador General de la Nación por la cual se expusieron las líneas de acción que el Ministerio Público recomendó seguir en supuestos como éstos, para evitar contradicciones normativas (incompatibles con la prelación normativa del artículo 31 de la CN) entre aquellas regulaciones municipales y el *Convenio para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena* de las naciones Unidas del año 1949 y ley nacional 12.331.

---

<sup>3</sup> En el art. 1 de la Ordenanza Municipal N° 4203, se considera “Espectáculo Público” a : ...”toda reunión, unción representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares o locales donde el público tenga acceso, sean éstos abiertos o cerrados, públicos o privados, transitorios o permanentes propios o arrendados, se cobre o no entrada y se expendan o no bebidas y/o comidas”... y bajo tal denominación quedan comprendidos los Cabaret (art. 51), los Clubes Nocturnos (art. 58) y las Whiskerías o Bares Nocturnos (art. 68).

## E. SÍNTESIS:

- a) Creemos importante fomentar la *actuación proactiva* del Ministerio Público Fiscal y fuerzas policiales con jurisdicción en la provincia para el inicio de casos de trata de personas (con finalidad de explotación sexual y laboral) y sus delitos asociados (ver Resoluciones P.G.N. n° 99/09 y 39). En cuanto a la actuación proactiva de fuerzas de seguridad y actores judiciales locales debe tenerse especialmente en consideración el fenómeno de las *denuncias por desaparición de personas* en cuanto a la vinculación que potencialmente pueden guardar con hipótesis de trata de personas.
- b) También es necesario la *realización de jornadas de entrenamiento* en la interpretación de la ley de trata de personas, sus delitos asociados y en la investigación de sus hechos se presenta como una necesidad.
- c) Es imprescindible la adopción de medidas tendientes a *acondicionar recintos en los cuales pueda recibirse testimonio a las personas menores de edad* conforme las exigencias normativas vigentes a nivel nacional. También la puesta disposición de *profesionales que puedan celebrar ese tipo de entrevistas (psicólogos) y practicar los informes* establecidos en las normas.
- d) Los actores involucrados destacaron *falencias en cuanto al cuidado, asistencia y contención a víctimas, principalmente, a nivel local*.
- e) Se propone reiterar<sup>4</sup> notas al Ministerio de justicia provincial y los consejos deliberantes de las respectivas intendencias a fin de que adecuen sus ordenanzas municipales a la prohibición de que puedan funcionar prostíbulos encubiertos en sus jurisdicciones, prestándole especial atención a aquellas disposiciones locales que permiten la habilitación de lugares tales como Cabarets, Clubes Nocturnos o "Night Clubs", Whiskerías o Bares Nocturnos, todos ellos considerados bajo el rubro de "Espectáculo Público".
- f) Respecto de este último aspecto, es preciso también que en el marco de las investigaciones por el delito de trata de personas se cumpla con el artículo 3ro. de la resolución PGN nro. 99/09 "*INSTRUIR a los Fiscales en materia penal de todo el país para que en los delitos que son objeto de la presente resolución profundicen las investigaciones con el objeto de identificar a los funcionarios o agentes que pudieran tener algún grado de participación en la comisión de este tipo de conductas*".
- g) Finalmente es importante recordar la necesidad de que en las actuaciones por trata de personas se pongan en práctica las instrucciones de las resoluciones

---

<sup>4</sup> En el marco de la resolución PGN nro. 99/09 se ordenó notificar a todas los ministerios de interior y justicia provinciales respecto de la contradicción normativa descripta.



## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

PGN n° 94/09, 99/09 y 39/10, aún en aquellos casos en que la instrucción no esté delegada.

### 3. SALTA.

#### A. RELEVAMIENTO DE CAUSAS JUDICIALES.

##### Ciudad de Salta.

La visita a la ciudad de Salta, durante la primera semana del mes de noviembre del año 2009, permitió tomar vista de las veintidós causas iniciadas por el delito de trata de personas que se detallan a continuación.

999/08	F., J. Y OTROS S/ INFRACCIÓN AL ART. 145 BIS CP
1097/0 8	NN G. M. C. S/ INFRACCIÓN LEY 26364
470/09	M. S. y G. M. S/ INF. LEY 26364
695/09	G. S/ SUPUESTA INF. A LA LEY 26364
750/09	J., M. B. S/ INF .LEY 26364
691/09	F. Q. S/ INF. LEY 26364
145/09	P. S. S/ INF. LEY 26364
444/09	AV. INFRACCIÓN LEY 26364
24//09	H. E. A. S/ DENUNCIA- INF. LEY 26364-
029/09	C., R. A. y M., V. M. S/ INF. LEY 26364
349/09	C., R. F.; C., J. C.; S., R. y P., E. S/ INF. LEY 26364
365/09	AV. INF. LEY 26364 EN PERJUICIO DE M. E. M.
959/08	TRATA DE PERSONAS
1087/0	AUTORES A ESTABLECER VMA. M. E. F.

8	
169/09	G., M. D. V.; I., L. R. y R., G. S/ INF. LEY 26364
334/9	AV. LEY 26364
384/09	R., H. J. y R. E. F. S/ INF LEY 26364
396/09	L. G. S/ INF. LEY 26364
470/09	M. S. y G. M. S/ INF. LEY 26364
632/09	AV. S/ INF. LEY 26364
619/09	E. T. S/ DENUNCIA -26364-
40/09	AV. INF. LEY 26364 (INVESTIGACIÓN PRELIMINAR)

Esta compulsa permitió reunir información sobre cada una de las causas. Además, se extrajeron testimonios de los tres procesamientos existentes los que fueron agregados a la base de procesamientos cuya confección corre por cuerda del expediente UFASE n° 91/09 y se logró establecer un contacto en cada dependencia para futuras actualizaciones.

La lectura de los casos permite advertir patrones comunes. A) Los casos muestran a la provincia como lugar de captación y reclutamiento de personas con fines de explotación sexual. B) En su mayoría, las denuncias son formuladas por los familiares en comisarías locales y son iniciadas por fuga de hogar, situación que a nuestro criterio, debe ser especialmente atendida puesto que se encuentra directamente relacionada con la delimitación del objeto procesal, en cuanto a que su trámite en el fuero ordinario -o con intervención de Juzgados de competencia Civil- posee la única finalidad de establecer el paradero de la persona desaparecida. Si bien en algunos casos luego de la aparición de la persona se logra establecer que ésta ha sido víctima de un hecho de trata de personas, y en consecuencia la causa recala en la justicia federal, en otras oportunidades una vez que la persona buscada regresa a su hogar los expedientes son archivados.

A su vez, se detectó por acción de la Policía de la Provincia de Salta un caso de trata de personas con finalidad de explotación laboral que incluía víctimas menores de edad. Con excepción de la investigación referida en el párrafo que antecede, sólo se relevó una investigación preliminar de tipo *proactiva* que tramita ante la Fiscalía Federal n° 2 a cargo del Dr. Eduardo José Villalba, en la que se investiga la posible trata de personas con finalidad de explotación sexual que se



## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

concretaría en distintos domicilios de la ciudad de Salta. El resto de las investigaciones relevadas fueron iniciadas reactivamente.

#### San Ramón de la Nueva Orán.

Durante la visita efectuada a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán entre los días 22 y 26 de febrero del corriente año se tomó vista de las siguientes causas:

---

“P., J. (H) – P., J. (P), E., J. M. S/INFRACCIÓN LEY 26.364, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, Y LESIONES” (EXPTE. N° P1024/09 -REGISTRO DE FISCALÍA N° 1695/09)

“ACTUACIONES REMITIDAS POR FISCALÍA PENAL EN LO CORRECCIONAL DE ORÁN A CARGO DE LA DRA. VIAZZI” (EXTPE. P140/10 - RESITRO DE FISCALÍA N° 1837/10)

“R., A. D. S/INF. LEY 26.364” (EXPTE. P1268/09)

“E., V. H.; G., M. A.; R., A.; E., C. A.; R. S. L. S/INFRACCIÓN A LA LEY 26.364” (EXPTE. P805/08)

“N.N. S/INVESTIGACIÓN POR INFRACCIÓN A LA LEY 26.364 (EXPTE. NRO. 2037/10)

“C., M. D. V. Z.; P. C. A. S/DESAPARICIÓN DE MENOR” (EXPTE. P1245/09)

“INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (ART. 26 DE LA LEY 24.946) - DENUNCIA ANÓNIMA” (EXPTE. 1720/09, REGISTRO N° 42/09)

---

En cuanto al estado procesal de los expedientes informados, si bien en ninguno -al momento del relevamiento de datos- se había requerido la elevación de la causa a juicio por no haberse concluido la etapa de instrucción, en al menos **dos** expedientes se dictaron procesamientos.

En al menos uno de los expedientes compulsados se observó que el juzgado federal interviniente recibió declaración testimonial a una víctima menor de dieciséis años de edad, sin tomar los recaudos establecidos en el art. 250 bis del CPPN (conf. artículo 14 de la ley 26.364). No sólo no se desarrolló la entrevista de la

menor con un profesional especializado mediante un gabinete acondicionado (“Cámara Gesell”), sino que además se le recibió declaración en presencia directa de la abogada defensora, a la que además se le permitió interrogar a la menor sin tomar ningún recaudo en particular. Dicha circunstancia fue advertida por el fiscal federal de Orán, quien pidió la nulidad del acto.

El Sr. Fiscal Federal de Orán refirió que en casos en que se presenta la necesidad de realizar entrevistas de víctimas con profesionales conforme lo establecido en los artículos 250 bis y 250 ter del CPPN, la fiscalía requiere tanto al Departamento de Psicología del Poder Judicial como a la Corte de Justicia de la provincia de Salta que se le permita la utilización de la Cámara Gesell instalada en dependencias de la justicia provincial salteña, debiendo especificar los días en que se pretende su uso. Por lo general, las entrevistas las realiza una psicóloga de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Salta. Sin perjuicio de ello, el aludido departamento de psicología de la justicia provincial pone a disposición –en caso de ser necesario– profesionales de dicho organismo para la realización de las entrevistas.

En la misma reunión se pudo conocer que la fiscalía propicia la iniciación de investigaciones preliminares, sin limitarse a denuncias efectuadas, ya sea por familiares de las propias víctimas o por terceros –generalmente en forma anónima–, o por actuaciones iniciadas por las fuerzas de seguridad que, luego de comprobar los extremos mínimos de la existencia de un posible caso de trata, ponen en conocimiento de ello a las autoridades judiciales.

## **B. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.**

Con relación a este punto se destaca la labor llevada a cabo por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia del Gobierno de Salta, a cargo de Maria Silvia Pace. Al trabajo de asistencia a víctimas se agrega el interés por difundir la temática, por ejemplo, mediante la organización de jornadas en la Provincia.

La secretaría puso en marcha el funcionamiento de una Oficina de Rescate y Acompañamiento a las víctimas del delito de trata de personas, que tomó como modelo la experiencia de su similar en el ámbito nacional, de modo que brindan asistencia a las víctimas de trata de personas en *el momento del rescate*.

Luego del rescate, se nos informa, realizan un seguimiento particular de cada una de las víctimas.

Para dicha tarea, cuenta con un equipo de abogados y psicólogos, quienes se encargan de entrevistar a las víctimas, redactar los informes para ser



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

presentados ante los Juzgados Federales y, con posterioridad, les brindan contención.

Por otra parte, Salta **posee una casa de refugio** para víctimas de trata con fin de explotación sexual.

La Secretaría de Derechos Humanos ha suscripto un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia con la Red Nacional Alto al Tráfico, la Trata y a la ESCNNYA (RATT Argentina), por el cual se propusieron implementar futuras acciones de sensibilización, prevención, investigación, capacitación y asistencia dentro del marco de la ley nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la ley Nacional 26.061 de Protección integral de los Derechos del Niño, la Convención de los Derechos del Niño y su protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En la reunión, la Dra. Pace destacó que si bien ya hacía más de un año que se había creado la Oficina de Rescate a su cargo y que hasta ese momento se habían rescatado más de cuarenta víctimas, aun no contaban con la cantidad de recursos humanos necesarios para afrontar esta problemática en la región. Por su parte, mencionó la intención de que en el futuro la Secretaría de Derechos Humanos pueda constituirse como parte querellante en las causas por trata de personas iniciadas en la Justicia Federal de Salta.

La actuación de la Secretaría de Derechos Humanos se ve reflejada tanto en los expedientes en trámite ante la ciudad de Salta así como también en aquellos que tramitan ante la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

En las Jornadas organizadas a raíz del aniversario de la creación de la División Lucha contra la Trata de Personas y “Oficina de Rescate y Acompañamiento a las víctimas del delito de trata de personas” por el gobierno de la provincia de Salta los días 5 y 6 de noviembre de 2009, llamadas “*La Lucha contra la Trata de Personas: una política de Estado*”, en las que participé en calidad de expositor, el Gobernador Juan Manuel Urtubey resaltó la importancia de combatir la trata de personas.

### **C. FUERZAS DE SEGURIDAD.**

Tal como se adelantó en el acápite anterior, en el año 2008 se creó la División de Lucha contra la Trata y el Tráfico en el ámbito de la Policía de la

Provincia de Salta que ha trabajado en gran parte de los expedientes compulsados, tanto en la ciudad de Salta, así como también en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Nos fue informado que a partir de una directiva del Ministerio de Seguridad provincial, cuyo fundamento es la vinculación que podría existir entre la desaparición de personas o fugas de hogar y las maniobras de captación o reclutamiento del delito de trata, se habría dejado sin efecto la disposición que ordenaba esperar 72 horas para recibir las denuncias por fuga de hogar en las comisarías. Adicionalmente, se ha ordenado que ante la presentación de este tipo de denuncias, se diera intervención inmediata a la División Trata de Personas, lo que en varios casos ha motivado la sugerencia de remitir las actuaciones a la justicia federal para la investigación del delito en cuestión.

Más allá de la labor que viene llevando adelante la policía provincial, debe señalarse que en ambas jurisdicciones (Salta capital y San Ramón de la Nueva Orán) no existen fuerzas federales especializadas en la problemática, circunstancia común a otras provincias visitadas.

#### **D. OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES.**

Tal como se intentó determinar en otras provincias visitadas, uno de los puntos de interés a los fines de la correcta actuación ante supuestos de trata de personas, es la disponibilidad de recintos de Cámara Gesell en los que puedan llevarse a cabo las audiencias especiales previstas por el artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación. De esta forma, se ha podido constatar que en el ámbito de la justicia local con asiento en la ciudad de Salta, existe un lugar de esas características, que, eventualmente puede ser utilizado por la justicia federal, de así precisarlo.

Sin embargo, se advirtió que en algunos expedientes no se ha considerado la posibilidad de utilizarlo.

Existe escasez de profesionales en psicología del Cuerpo Médico Forense, que en muchos casos deben actuar en distintas y distantes jurisdicciones y que, por tal razón, sólo están en la ciudad de Salta cada cierto tiempo. Las previsiones del artículo 250 bis del CPPN, sin embargo, exigen la presencia de un profesional en psicología y no de un perito oficial. De allí que los jueces o fiscales se valgan de otros profesionales vinculados a la problemática, como por ejemplo, los integrantes de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, o de su par provincial.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

Por otro lado, en las entrevistas mantenidas durante la visita de UFASE a San Ramón de la Nueva Orán se tomó conocimiento de la existencia de ordenanzas municipales que reglamentan la habilitación de locales bajo el rubro *“cabaret, whiskerías o similares con o sin despacho de bebidas, con o sin alternadoras y establecimientos de análogas actividades aunque tengan distintas denominaciones”*, funcionando de esta manera bajo la apariencia de locales con un propósito lícito, con sus respectivas habilitaciones otorgadas por la oficina municipal correspondiente y sin controles sustantivos que permitan desentrañar la verdadera actividad del lugar. En definitiva encubren un negocio ilícito: la explotación de la prostitución ajena.

A modo de ejemplo, de los expedientes a los cuales se tuvo acceso, se advirtió en una declaración que se le tomó en el juzgado federal a una autoridad de la Dirección de Control y Salubridad Pública de la Municipalidad de Orán, que al ser preguntada acerca de *“cuáles son los requisitos para la habilitación de un cabaret”*, explicó que *“tiene que tener Certificado de desinfección, Carnets Sanitarios, si el local es propio y si hay algún contrato de alquiler de por medio, también se pide constancia de CUIL o CUIT, fotocopias de los D.N.I., Certificado de mínima seguridad otorgado por la División de Bomberos de la Provincia de Salta, los planos técnicos para la habilitación de obras y certificado de uso conforme (de acuerdo a la zona de ubicación del rubro que se solicita sale por habilitación directa o por resolución) y que estos dos últimos puntos son requisitos de la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Orán”*. Asimismo, y en igual sentido, en ese expediente también se le recibió declaración testimonial al Director de Ingresos de la Secretaría de Recursos Tributarios de la Municipalidad de Orán, a quien se le preguntó puntualmente respecto de cuatro cabarets si *“fueron autorizados en legal forma y si cumplían con las normas establecidas y solicitadas por la Municipalidad de Orán”*.

De lo referido se desprende que la existencia y la actividad ilícita que se desarrolla en los “cabarets” son de conocimiento del Municipio de la ciudad e ilegalmente reguladas por agencias dependientes de aquél. Por ello, en este terreno también se vuelve imprescindible la actuación proactiva de la fiscalía federal con el objeto de dar cumplimiento a las *Resoluciones PGN n° 99/09 y 39/10* dictadas por el Procurador General en su misión de definir la política criminal del Ministerio Público Fiscal.

#### **E. SÍNTESIS.**

- a) Consideramos importante que el Ministerio Público Fiscal unifique criterios en la jurisdicción con relación al abordaje de los casos de fugas de hogar o desaparición de personas en los que existen indicios de la comisión del delito de trata de personas, principalmente luego de que la víctima hubiera retornado a su domicilio, resultando recomendable recibirle un exhaustivo testimonio en todos los casos.
- b) Por otra parte, resulta necesario fortalecer el inicio de *investigaciones proactivas* por parte de los Fiscales Federales dirigidas a los lugares de explotación existentes en la región, en particular las casas de tolerancia habilitadas como “bares y whiskerías”, así como en los viñedos y/o cultivos de la región, en donde parece concentrarse buena parte de los llamados “cosecheros” para la determinación de supuestos de explotación laboral.
- c) Es conveniente, además, que la justicia federal de la provincia de Salta pueda contar, tanto en la ciudad de Salta así como en San Ramón de la Nueva Orán, con un recinto acondicionado para recibir testimonios de conformidad con lo previsto por el art. 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación, así como con un profesional especializado en psicología de niñez que pudiera intervenir en el procedimiento.
- d) Nuevamente en este caso, se propone reiterar notas al Ministerio de justicia provincial y los consejos deliberantes de las intendencias a fin de que adecuen sus ordenanzas municipales a la prohibición de que puedan funcionar prostíbulos encubiertos en la República Argentina (art. 15 y 17 de la ley 12.331). Ello, teniendo en cuenta la información recolectada respecto de la intendencia de San Ramón de la Nueva Orán.
- e) Respecto de este último aspecto, es preciso también que en el marco de las investigaciones por el delito de trata de personas se cumpla con el artículo 3ro. de la resolución PGN nro. 99/09 “*INSTRUIR a los Fiscales en materia penal de todo el país para que en los delitos que son objeto de la presente resolución profundicen las investigaciones con el objeto de identificar a los funcionarios o agentes que pudieran tener algún grado de participación en la comisión de este tipo de conductas*”.
- f) Finalmente se recuerda la necesidad de que en las actuaciones por trata de personas se pongan en práctica las instrucciones de las resoluciones PGN n° 94/09, 99/09 y 39/10 aún en aquellos casos en que la instrucción no esté delegada.

#### 4. JUJUY.



## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

#### A. RELEVAMIENTO DE LAS CAUSAS JUDICIALIZADAS.

También durante la semana del 22 al 26 de febrero de 2010, personal de UFASE se constituyó en los juzgados y fiscalías federales de la provincia de Jujuy, oportunidad en la que se tomó vista de las causas que se exponen a continuación:

“T. B., P. R. S/INFRACCIÓN LEY 25.871” (EXPTE. N° 279/08)

“FISCALÍA FEDE

RAL N° 1 REQUIERE INSTRUCCIÓN (T. DE PERSONAS ARTS. 145 BIS Y 145 TER. DEL CP)” (EXTPE. 334/08)

“FISCALÍA FEDERAL N° 1 REQUIERE INSTRUCCIÓN (TRATA DE MENORES DE EDAD - LEY 26.364)” (EXPTE. 405/08)

“H., F. S/INF. A LAS LEYES 25.871 - 22415 Y RESIST. A LA AUTORIDAD; Y M. M., O. S/INFRACCIÓN A LA LEY 25.871” (87/09)

“FISCALÍA FEDERAL N° 1 REQUIERE INSTRUCCIÓN” (461/09)

“FISCAL FEDERAL N° 2 REQUIERE INSTRUCCIÓN (TRATA DE PERSONAS - LEY 26.364)” (EXPTE. 376/09)

“M. C., J. A. S/INF. LEY 23.737 (COCAÍNA - CAPS.)” (EXPTE. 531/09)

“A., R. S/DENUNCIA S/PRESUNTA TRATA DE PERSONAS” (EXPTE. 42/10)

En cuanto al estado procesal de los expedientes relevados, cabe destacar que en uno de ellos se requirió la elevación a juicio por el delito de Tráfico Ilegal de Migrantes, agravado por ser las víctimas menores de edad (arts. 116 y 121 de la ley 25.871, conf. Art. 16 de la ley 26.364).

#### B. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

La provincia de Jujuy cuenta con dos organismos oficiales que se encargan de la problemática de la trata de personas y la asistencia a sus víctimas que son la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social provincial y la Secretaría de Derechos Humanos.

En el primero de los aludidos organismos, el personal de UFASE se entrevistó con el Licenciado Eduardo López, Coordinador General de Programas y Políticas Públicas, quien explicó que uno de los principales objetivos de la Secretaría es la lucha contra la trata de personas, destacando que el presupuesto provincial asigna una partida especial a ello.

Además, en todo el territorio de la provincia hay quince Centros de Atención Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia (CAINAF), compuestos por psicólogos y asistentes sociales. Dichos centros tienen la finalidad de brindar contención a niños en riesgo social y a sus familias. En lo que al delito de trata se refiere, los psicólogos y asistentes sociales son contactados para encargarse de la asistencia a las víctimas menores de edad.

Una dificultad planteada por el funcionario es la *carencia de refugios propios* para poder albergar a los menores, de modo que deben ser hospedados en hoteles o casas de familias, tomando los recaudos necesarios. Si bien no cuentan con un recinto propio para llevar a cabo declaraciones o entrevistas bajo la modalidad de Cámara Gesell, utilizan el gabinete así acondicionado en el Juzgado de Menores n° 3 de San Salvador de Jujuy, que fue donado por UNICEF.

A su vez, el Lic. López hizo saber que en octubre de 2008 se llevaron a cabo las “Jornadas por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Trata y la Explotación en ciudades gemelas: La Quiaca (Argentina)-Villazón (Bolivia)”, convocadas por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la República Argentina y el Vice-ministerio de Género y Asuntos Generacionales en representación del Ministerio de Justicia de la República de Bolivia, a través de las cuales se propició la necesidad de generar acuerdos binacionales para la protección y asistencia a las víctimas, y el intercambio de información para la persecución del delito, entre otras cosas.

Como consecuencia de ello, desde la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia se generaron políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia, así como la adopción de protocolos de asistencia frente a casos de trata con fines de explotación sexual y laboral infantil, en los que su objetivo esencial debe ser la protección de sus derechos y la restitución a su núcleo social, implicando un abordaje interdisciplinario e interinstitucional.

Asimismo, desde ese organismo se generaron campañas de difusión, con especial énfasis en la temática de la trata de personas, consensuando y adoptando una campaña comunicacional gráfica conjunta en tres idiomas -español, quechua y aymará- que pudiera ser difundida en las distintas colectividades aborígenes de la zona cuyos miembros, en especial mujeres y niños, por su naturaleza e idiosincrasia (en el sentido de que suelen ser personas de condiciones



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

humildes y temperamento sumiso, que consuetudinariamente han sido sometidas, ya sea por sus mismos miembros o por terceros ajenos a su colonia aborigen) son potenciales víctimas de trata.

Por iniciativa de la Secretaría, también se realizan periódicamente charlas en las escuelas donde se les informa a los alumnos -mediante métodos pedagógicos adecuados- respecto de la problemática de la trata de personas, generando así una concientización en los niños y adolescentes.

Por último, el Lic. López manifestó su preocupación por la zona conocida como de "El Ramal", que abarca en Salta las ciudades de Tartagal y Orán, y en Jujuy las ciudades de Perico, San Pedro y Ledesma.

Por tratarse de un organismo específicamente destinado a abordar la problemática de niñas, niños, adolescentes y familia, no está en su competencia el tratamiento asistencial respecto de las víctimas mayores de edad.

Por otro lado, se tomó contacto con personal de la Secretaría de Derechos Humanos de Jujuy, a cargo del Dr. Pablo Lozano. Allí, el personal de la Unidad se entrevistó con la Dra. Natacha Freijo y Teresita Grossenberg, quienes hicieron saber que desde esa Secretaría se están elaborando políticas asistenciales y de prevención relacionadas con el delito de trata de personas. Dijeron además que existía un proyecto para crear un sistema operativo que tuviera un Registro de Personas Desaparecidas de la provincia, en donde se hiciera una diferenciación entre los casos de fuga de hogar (menores y madres con hijos) y averiguación de paradero (adultos). De esta forma, en los casos en los que existieran indicios sobre posible configuración del delito de trata, dicho registro procedería a la derivación del caso, que se realizaría a través de una persona designada para actuar como nexo con la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Derechos Humanos de la Nación.

En lo atinente a la operatividad e implementación del Registro, se contaría con un Área Legal, compuesta por abogados y asistentes técnicos que trabajarían en el seguimiento jurídico de los casos; y un Área Social, integrada por psicólogos y trabajadores sociales que, a requerimiento del Área Legal, tomarían intervención respecto del niño, niña o adolescente -o de su entorno familiar- llevando a cabo labores de asistencia y de derivación a los organismos del Estado u organizaciones que resulten competentes para atender en la problemática del caso concreto.

En la actualidad, ante un caso de trata en el que interviene la Secretaría de Derechos Humanos, las víctimas son alojadas en un hogar ubicado en la ciudad de Jujuy en el que cuentan con psicólogos y asistentes sociales idóneos para su contención.

Por otro lado, las funcionarias entrevistadas manifestaron su preocupación por la gran cantidad de gente indocumentada en la región, ya que en la provincia no se estaba aplicando el Decreto 90/09 de inscripción tardía para su regularización. A ello también sumaron el problema de la falta de controles adecuados en los pasos fronterizos “secos” y de ciudades “espejo” como La Quiaca (República Argentina) y Villazón (República de Bolivia) lo que hace sumamente difícil un control adecuado para la prevención o detección del delito.

También expresaron preocupación por la falta de una adecuada capacitación tanto en los operadores judiciales como en las fuerzas de seguridad, en tanto consideran que muchas veces no se investigan hechos de trata como tales, justamente por un desconocimiento de la ley y su implementación, tanto desde el punto de vista jurídico como asistencial.

A partir de estas reuniones ha quedado planteado un canal de diálogo para el intercambio de opiniones y consultas.

Los datos de contacto con los organismos mencionados son:

- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy – Lic. Eduardo René López: Av. Santiváñez 1108, San Salvador de Jujuy, tel./fax 0388 4221242/42495535; mail: [senafjujuy@yahoo.com.ar](mailto:senafjujuy@yahoo.com.ar).
- Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Jujuy – Dr. Pablo G. Lozano: Hipólito Yrigoyen 636, San Salvador de Jujuy, teléfonos (0388) 4235877/887; mail: [secretariddhh@jujuy.gov.ar](mailto:secretariddhh@jujuy.gov.ar).

### C. FUERZAS DE SEGURIDAD

Jujuy cuenta con División trata de personas en su policía provincial. Personal de UFASE se entrevistó con el Principal Gabriel Papala de dicha dependencia quien, además de explicar las funciones específicas de esa división, informó que hasta ese momento sólo habían intervenido en tres hechos, dos de los cuales habían sido calificados como promoción y facilitación de la prostitución ajena (artículo 126 del CP), y el restante consistió en una colaboración con la División Trata de la provincia de Salta para la realización de un allanamiento en el marco de un expediente que tramita en esa provincia.

A su vez, hizo saber que dentro de su esfera de actuación, ante un hecho de trata de menores se suele convocar a personal de la Secretaría de la Niñez,



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

Adolescencia y Familia, quien se encarga de la contención psicológica, actuando de esta manera en forma conjunta ambos organismos.

Sin perjuicio de ello, y más allá de las colaboraciones brindadas en el marco de ciertas investigaciones, lo cierto es que la aludida dependencia policial no tiene aún una participación activa por hechos de trata en la provincia, obedeciendo dicha circunstancia principalmente a la falta de iniciación de investigaciones proactivas. En cuanto a la actuación de la Gendarmería Nacional, el Escuadrón 53 “Jujuy” de dicha fuerza informó que no cuenta con un área específica que investigue el delito de trata de personas, como así tampoco posee personal designado para actuar en investigaciones vinculadas con ese delito y otros conexos.

Por otra parte, miembros de esa fuerza resaltaron también el problema que implica para un debido control migratorio la circunstancia de que la línea fronteriza con Bolivia sea una “frontera seca”, característica que hace que ciudadanos indocumentados logren pasar ilícitamente de un país a otro por lugares en donde no existen puestos de control, debido a la vasta extensión del territorio fronterizo.

A ello se suma la particularidad que existe en las llamadas “ciudades espejo” (o gemelas) como los son La Quiaca (Argentina)-Villazón (Bolivia), que son ciudades fronterizas pegadas, donde hay una entrada y salida constante del país, tanto de ciudadanos argentinos como bolivianos, además de ciudadanos de otros países.

#### **D. OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES.**

Se observó que la iniciación de los expedientes compulsados se limita a denuncias efectuadas, ya sea por familiares de las propias víctimas o por terceros – generalmente en forma anónima-, o por actuaciones iniciadas por las fuerzas de seguridad que, luego de comprobar los extremos mínimos de la existencia de un posible caso de trata, ponen en conocimiento de ello a las autoridades judiciales. No se detectó el inicio de causas **proactivamente** por parte de los operadores judiciales, lo cual explica la poca cantidad de casos.

Otra de las dificultades en la detección de casos, en esta provincia, está asociada con los **controles limítrofes**, debido a que tal como pudo ser advertido en numerosos expedientes en trámite ante la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, Jujuy es una provincia de *tránsito* para los procesos de trata con finalidad de explotación laboral en talleres textiles.

Se suma al débil control en los puestos fronterizos oficiales la posibilidad de cruzar la frontera ya por lugares clandestinos. Ello se debe a que se trata de una “frontera seca” que divide Argentina de Bolivia, en una extensión territorial muy vasta.

A lo señalado precedentemente hay que agregar la gran cantidad de ciudadanos indocumentados y de cuyo nacimiento no hay registros.

En las entrevistas mantenidas en Jujuy, por otra parte, se tomó conocimiento de la existencia de **ordenanzas municipales** que reglamentan la habilitación de locales bajo el rubro “cabaret”, “whiskería” o “boite”, funcionando de esta manera bajo la apariencia de locales con un propósito lícito, con sus respectivas habilitaciones otorgadas por la oficina municipal correspondiente, pero que en definitiva esa supuesta actividad lícita no hace más que encubrir un negocio ilícito como lo es la explotación de la prostitución ajena.

De la **explotación de prensa** realizada se pudo advertir que en al menos uno de los periódicos de mayor tirada de Jujuy, en los clasificados se leen avisos tales como “*Se necesita señorita para cabaret. Buen sueldo. Pensión sin cargo*”, circunstancia que se ve alentada por las ordenanzas municipales que son permisivas para la habilitación de este tipo de locales nocturnos. Es necesario que las investigaciones proactivas sean promovidas por todos los fiscales con competencia en la investigación del delito de trata y/o de sus delitos conexos (entre ellos, el artículo 17 de la ley 12.331). Y que dicha pro-actividad pudiera tomar como punto de partida la publicación de los avisos clasificados, en atención a la problemática que plantea la investigación del delito de trata de personas, sobre todo en el momento de la detección de casos. En este sentido nos hemos expedido en el marco del expediente de colaboración n° 174/10 (resolución del 9 de febrero de 2010) y se ha expedido también el Procurador General de la Nación en la ya citada Res. PGN n° 39/10.

#### E. SÍNTESIS.

- a) Se recomienda poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos así como del Ministerio del Interior la dificultad que se presenta en las fronteras secas con relación al ingreso de personas al país con finalidad de explotación, en su mayoría laboral. Ello, con el objeto de que se evalúe la posibilidad de adoptar medidas de control que permitan detectar traslados de este tipo como etapa constitutiva del delito de trata de personas. Señalando la disposición de



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

esta Unidad para participar de capacitaciones conjuntas para los funcionarios encargados de controles aduaneros.

- b) En la misma línea, se recomienda que el Ministerio Público Fiscal fortalezca el contacto con el Ministerio Público de la República de Bolivia, con el objeto de aumentar la detección de casos que abarquen ambas jurisdicciones nacionales. Para ello será necesario que el MP de Bolivia designe un *contacto iberrred* actualizado para articular las colaboraciones que resulten del caso.
- c) Se torna propicia la organización de talleres de capacitación para personal de Gendarmería Nacional y/o funcionarios de migraciones así como de los operadores judiciales en la problemática del delito de trata de personas.
- d) También en este caso, corresponde reiterar los oficios remitidos oportunamente (por resolución PGN nro. 99/09) a los Ministerios de Justicia con relación a la habilitación de whiskerías, boite, clubes nocturnos, con el fin de que la prohibición establecida en los artículos 15 y 17 de la ley 12.331 cobre vigor.
- e) Respecto de anterior punto, es preciso también que en el marco de las investigaciones por el delito de trata de personas se cumpla con el artículo 3ro. de la resolución PGN nro. 99/09 *“INSTRUIR a los Fiscales en materia penal de todo el país para que en los delitos que son objeto de la presente resolución profundicen las investigaciones con el objeto de identificar a los funcionarios o agentes que pudieran tener algún grado de participación en la comisión de este tipo de conductas”*.
- f) Finalmente, se propone que los representantes del Ministerio Público Fiscal encaren investigaciones proactivas con relación al delito de trata tanto para la generación casos que involucren la explotación sexual como la laboral.

## **5. CHACO.**

### **A. RELEVAMIENTO DE CAUSAS JUDICIALIZADAS.**

Presidencia Roque Sáenz Peña.

Entre los días 1 y 2 de marzo del corriente año, personal de la Unidad se constituyó en la sede de la Fiscalía Federal y el Juzgado Federal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco. En dicha oportunidad, se pudo tomar vista de los siguientes expedientes, todos ellos en trámite ante el Juzgado Federal:

EXPTE. N° 157/09 "DIVISIÓN TRATA DE PERSONAS POLICÍA FEDERAL ARG. S/ AVERIGUACIÓN POSIBLE TRATA"

EXPTE. N° 14/09 "UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 'CORRIENTES' GNA S/ SOLICITA MEDIDAS"

EXPTE. N° 558/09 "DEPARTAMENTO LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS POLICÍA DEL CHACO S/ SOLICITAN MEDIDAS. LEY 26.364".

EXPTE. N° 490/09 "JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y FAMILIA CHARATA CHACO S/ INFORME SUPUESTA INFRACCIÓN LEY 26.364. TRATA DE PERSONAS".

EXPTE. N° 260/08 "DELEGACIÓN LOCAL S/ SOLICITA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA FECHA DE INICIO 10/01/08".

EXPTE. N° 403/09 "DEPTO LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS POLICÍA DEL CHACO S/ COMUNICACIÓN SUPUESTA INF. LEY 26.364"

EXPTE. N° 183/09 "R., J. A. S/ DENUNCIA SUPUESTA INFRACCIÓN LEY 26.364"

EXPTE. N° 536/09 "OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS S/ INFORMAN POSIBLE TRATA DE PERSONAS".

EXPTE. N° 242/09 "R., O. E. S/ DENUNCIA"

EXPTE. N° 62/09 "D., L. A. Y OTROS S/ SUPUESTA INFRACCIÓN LEY 26.364"

EXPTE. N° 249/09 "C., N. S/ SUPUESTA INFRACCIÓN LEY 26.364"

EXPTE. N° 175/09 "E., M. S/ DENUNCIA DESAPARICIÓN DE PERSONAS"



## Ministerio Público de la Nación

Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

EXPTE. N° 578/09 "R., M. J. S/ DENUNCIA"

EXPTE. N° 56/09 "PFA DELEGACIÓN LOCAL S/ REMITE  
ACTUACIONES SUMARIALES N° 104/08"

De los expedientes compulsados sólo uno de ellos fue desestimado y dos tienen autos de procesamiento. El resto se encuentra en etapa de investigación.

Respecto de las particularidades de las investigaciones debe destacarse que todos los expedientes tramitan ante el Juzgado Federal y la magistrada a cargo no ha hecho uso de la facultad de delegar la investigación en la Fiscalía Federal.

En cuanto a las fuerzas de seguridad intervinientes, se ha advertido la actuación tanto de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, así como del Escuadrón regional de Gendarmería Nacional Argentina y la División Trata de Personas de la Policía del Chaco. Fuentes judiciales manifestaron que se intentaba evitar la intervención de la policía provincial con jurisdicción en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña para disminuir los riesgos de filtración de información.

Por otra parte, en la mayor parte de los casos en los que ha habido rescate de víctimas ha intervenido la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, mientras que en un caso más reciente ha intervenido el Equipo Interdisciplinario del Centro de Atención al Ciudadano de la gobernación de Chaco.

Por otra parte, cabe destacar que la mayor parte de los expedientes refieren a hipótesis de trata de personas con fines de explotación sexual y la acción imputada se relaciona con la captación o reclutamiento. No obstante, también se investiga un caso de trata con finalidad de explotación sexual en el que la explotación se lleva a cabo en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. En ese expediente se ha efectuado un allanamiento en las semanas subsiguientes a la visita de UFASE y desde esta Unidad hemos colaborado con el Fiscal de la causa en la elaboración de dictámenes.

También con posterioridad a nuestra visita, se ha efectuado un procedimiento en la provincia de Catamarca, en donde se habría dado un caso de trata de personas con finalidad de trabajo forzoso o reducción a la servidumbre en la cosecha de aceitunas, en el que se habrían reclutado cerca de cuarenta personas

de la provincia de Chaco, principalmente mediante engaños. Este caso ha sido incluido en la base de datos por contar en la Unidad con diversas constancias del expediente que permitieron completar sus campos.

Resistencia.

Entre los días 3 y 5 de marzo del corriente año, personal de UFASE concurrió a la Fiscalía Federal de Resistencia, en donde se ha podido tomar vista de los siguientes expedientes judicializados e investigaciones preliminares:

---

EXPTE. N° 584/09 “M., G. S/ SUPUESTA INFRACCIÓN ART. 145 TER DEL CP”

EXPTE. N° 36/10 “DR. GUSTAVO CORREGIDO FISCAL FEDERAL SUBROGANTE S/SOLICITA ORDEN DE ALLANAMIENTO: “R., J. I. S/ TRATA DE PERSONAS”.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR N° 03/2010 “PRELIMINAR AVISO CLASIFICADO DIARIO ÉPOCA”

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR N° 3/09 “FISCALÍA FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE RESISTENCIA. DR. GUSTAVO CORREGIDO S/ INVESTIGACIÓN PRELIMINAR S/ ART. 26 LEY 24.946” DESPRENDIMIENTO CAUSA N° 584/09

EXPEDIENTE N° 135/09 DE LA FISCALÍA FEDERAL DE RESISTENCIA CON COMUNICADO A LOS DIARIOS LOCALES CON RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN DE AVISOS CLASIFICADOS A PROPÓSITO DEL INFORME TÉCNICO DEL INADI.

---

En esta jurisdicción se ha advertido una menor cantidad de expedientes en trámite con relación al delito de trata de personas. Sin embargo, contrariamente a lo ocurrido en Presidencia Roque Sáenz Peña, la mayor parte de los casos se han iniciado por la actuación proactiva de la Fiscalía Federal a cargo del Dr. Corregido. De esta forma, su labor consistió en relevar la información de avisos clasificados con ofrecimientos de trabajos dudosos a “señoritas” y su posterior vinculación con prostíbulos de la ciudad de Resistencia. Sin embargo, tal como sucedió con el resto de las jurisdicciones en las que se registraron *investigaciones preliminares no judicializadas aún*, éstas no han sido incluidas en la base de datos, por carecer de los elementos mínimos para completar sus campos.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

En estos casos, la investigación partió desde los lugares de explotación sexual y no se han registrado denuncias de fuga de hogar o desapariciones que hubieran dado origen a investigaciones penales. En un caso, en el que la finalidad de explotación era reducción a servidumbre se pudo dar con el paradero de una adolescente de nacionalidad boliviana desaparecida, a partir de la denuncia efectuada por un médico de una sala de emergencias provincial quien atendió a la niña y, tras sospechas de una situación irregular, encontró su foto en la página web de *Missing Children Argentina*.

Sin embargo, de la lectura de los expedientes se notó una interpretación sumamente restrictiva de los tipos penales de trata de personas por parte del magistrado interinamente a cargo del Juzgado Federal de Resistencia, Dr. Eduardo Agustín Valiente, no existiendo en la jurisdicción autos de procesamiento con relación a este delito, sino sólo faltas de mérito para procesar o sobreseer en los términos del artículo 309 del CPPN. **Estos pronunciamientos fueron apelados por el Fiscal** y la Cámara Federal de Resistencia deberá resolver acerca de la cuestión.

#### **B. ASISTENCIA A VÍCTIMAS.**

En cuanto a la asistencia a víctimas del delito, la Provincia de Chaco es una de las que creó, el 30 de enero de 2009 mediante la ley provincial n° 6189, su **Oficina de Coordinación Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas**, que participa en el rescate de víctimas de trata, en su asistencia posterior a la declaración testimonial y en la confección y presentación de informes a los juzgados y fiscalías federales de la provincia. Esta oficina se previó como un ámbito permanente de acción y coordinación interinstitucional e interdisciplinario que funcionaría bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Entre las funciones de la oficina provincial se destaca como objetivo el de proveer a la protección y asistencia integral a las víctimas de la trata de personas, ser la autoridad de aplicación del Programa Provincial; promover la creación de un observatorio de casos, datos y análisis para la prevención e intervención de la trata de personas; cooperar e intercambiar información con las autoridades migratorias y las fuerzas de seguridad e instituciones policiales, tanto provinciales como nacionales; habilitar un registro de organizaciones no

gubernamentales cuyo objeto se relacione con la trata y el tráfico de personas y coordinar acciones con el Programa de Asistencia a Víctimas del Delito (Ley 4.796).

También se previó que la Oficina cuente con un Consejo Consultivo integrado por representantes de distintos ministerios provinciales, de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia del Chaco y de la policía provincial. A título de colaboración se invitará a las Fuerzas de Seguridad Nacional destacadas en la Provincia, a la Justicia Federal, y la Universidad Nacional del Nordeste a integrar este Consejo.

Dentro del Programa Provincial contra la Trata que la misma ley prevé, se destaca la realización de campañas de concientización y capacitación.

Estas tareas son llevadas adelante por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia, que hasta el 23 de febrero del corriente año estuvo a cargo del Prof. Marcelo Salgado y que en la actualidad está a cargo del Sr. José Luis Valenzuela. Teniendo en cuenta que el viaje efectuado a la provincia de Chaco se concretó durante la primera semana del mes de marzo, estimamos conveniente reunirnos con el Subsecretario saliente y con el que había asumido en el cargo días antes, a fin de obtener ambas visiones acerca de la gestión de la Oficina de Rescate. También nos reunimos con parte del equipo interdisciplinario que se encarga, entre otras cosas, de realizar el rescate y la asistencia posterior de víctimas en procesos en trámite ante los juzgados y fiscalías federales de la provincia. El equipo de trabajo está compuesto por Sofía Benítez y Florencia Silvero que son Licenciadas en Ciencias de la Educación y trabajan en las capacitaciones que lleva a cabo la Subsecretaría y realizan, además trabajo de campo; Ana Méndez (Psicóloga) y María del Soler (Asistente Social) realizan las entrevistas con víctimas y confeccionan informes técnicos para presentar ante los juzgados; Mirta Bejarán y Silvina Canteros son las abogadas del equipo.

El personal del equipo de rescate ha actuado en algunos casos de la justicia federal de Resistencia y en pocos de la Justicia Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, donde en la mayoría de los casos actuó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Víctimas del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. También han trabajado en un rescate en la provincia de Córdoba, y en casos de abuso sexual. Estimaron que habrían participado en alrededor de 12 procedimientos.

Desde su creación han tenido entre sus tareas la capacitación y concientización de distintos actores de la provincia. La idea, según se nos explicó, fue apuntar a la “desnaturalización de la prostitución”, a la capacitación y sensibilización de agentes y, en definitiva a la incorporación de la trata de personas en la agenda política.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

El Profesor Salgado durante el año 2009 presentó la campaña de prevención “*Cuando la limosna es grande...*” que como reflejo de la problemática que existe en la región de captación o reclutamiento con fines de explotación, dirigió su mirada a informar a niñas, niños y adolescentes acerca de los peligros que pueden esconderse tras ofertas laborales fuera de la provincia. Finalmente, también cuentan con una línea directa para denuncias de trata de personas y atención a víctimas (03722) 453175, interno 2130.

También han redactado un “Protocolo de Asistencia a Víctimas” destinado a unificar criterios de actuación en los expedientes en los que se solicite su intervención.

En cuanto a las características de la asistencia a víctimas del delito, tanto Salgado como los miembros del equipo interdisciplinario que aún siguen en funciones refirieron que trabajan con recursos muy limitados pero con el objetivo de mejorar la situación de las víctimas con posterioridad al rescate mediante becas de estudio, vivienda, etc., cuidando de no rescatar víctimas para luego colocarlas en la misma situación. Por otro lado, nos informaron que la asistencia incluye ayuda psicológica permanente y asesoramiento legal, así como restitución a sus lugares de origen. En cuanto a las ayudas sociales, señalaron que intentan coordinar con otras áreas del gobierno provincial a fin de proveer, por ejemplo, alojamiento a víctimas en hogares de tránsito o en hogares de menores. También se han tramitado ayudas sociales para las personas rescatadas, que por lo general se han adaptado a planes sociales que no han sido creados especialmente para víctimas de trata, como por ejemplo la entrega de bolsones de comida, una ayuda única de 200 pesos por año y la tarjeta alimentaria.

Destacaron como un problema en la asistencia, la ausencia de atención médica a las víctimas rescatadas, puesto que los médicos del centro de salud no quieren atender los casos y el cuerpo médico forense carece de infraestructura para hacer, por ejemplo, análisis de sangre o de orina, que –estiman– son necesarios para establecer el estado de intoxicación con el que la mayor parte de las víctimas de explotación sexual son encontradas al momento de los allanamientos.

Finalmente, debemos mencionar que el Departamento de Lucha contra la Trata de Personas consta de un equipo interdisciplinario que cuenta con psicólogos y trabajadores sociales que actúan en el momento de los allanamientos en el rescate de víctimas, entrevistas y traslados hacia alojamientos. Esta actuación

es a veces paralela a la de la Oficina de Rescate provincial, de manera tal que luego son elevados al juzgado o a la fiscalía dos informes respecto de la misma víctima.

Esta práctica de duplicar las entrevistas a víctimas y, además, los informes que se elevan al juzgado, puede resultar inconveniente por dos razones: una revictimización innecesaria (exponer a la víctima a más de una entrevista en el momento del rescate o en las horas siguientes) y, desde otra perspectiva, puede llevar a conclusiones encontradas acerca de su situación, que son elevadas al juzgado en forma paralela y que pueden dificultar la determinación de la hipótesis delictiva o dar lugar a interpretaciones erradas.

### **C. FUERZAS DE SEGURIDAD.**

En el ámbito de la policía de la provincia del Chaco se ha creado el Departamento de Lucha contra la Trata de Personas a cargo del Comisario Mayor Justo Orlando Mencía que, como dijimos, además del equipo operativo de investigación cuenta con un equipo interdisciplinario con psicólogos y trabajadores sociales que colaboran en los procedimientos, en algunos casos en forma paralela con el Equipo Interdisciplinario de Asistencia a Víctimas de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Esta fuerza de seguridad ha comenzado a actuar en algunos casos aislados de la justicia federal, pero ya durante el año 2009 ha sido convocada para la investigación de gran parte de los expedientes que tramitan en ambas jurisdicciones federales de la provincia de Chaco.

Su actuación ha consistido por lo general, en tareas de investigación en prostíbulos y la realización de allanamientos ordenados por la justicia federal de Presidencia Roque Sáenz Peña y de Resistencia.

También ha participado nucleando información respecto de otras áreas de la policía de la provincia, principalmente provenientes de inspecciones a prostíbulos o whiskerías cuya legalidad –de más está decir- no puede más que ser cuestionada si se advierte que la detección de explotación de la prostitución de mujeres nacionales y paraguayas no ha dado lugar a la clausura de dichos comercios, ni al inicio de investigaciones criminales aunque más un fuera por infracción al artículo 17 de la ley 12.331.

La compulsión de expediente judiciales en Presidencia Roque Sáenz indicó que las investigaciones fueron iniciadas por fuerzas de seguridad especializadas en la materia, en particular, por el Departamento de Lucha contra la trata de personas de la Provincia de Chaco, así como por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina y la Oficina de Rescate y



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

Acompañamiento a Personas Damnificadas por el delito de trata del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Se ha advertido la actuación de los escuadrones regionales de Gendarmería Nacional, sin perjuicio de lo cual los actores judiciales consultados coincidieron en manifestar que dicha fuerza no cuenta con personal suficiente para abordar la problemática que plantea el delito y que se encuentra abocada, principalmente, a la investigación del delito de narcotráfico.

Finalmente, pero muy importante, hemos notado de los datos y fojas de varios expedientes que en ellos se verificó la existencia de consignas policiales en los prostíbulos de la jurisdicción. Además, en uno de los expedientes se ha corroborado –a través de escuchas telefónicas ordenadas en la causa- que la imputada, en concreto fue advertida de la existencia de una causa en su contra ante la justicia federal y de la inminente realización de un allanamiento en su comercio. No obstante la gravedad del hecho hasta el momento en el que se relevó el expediente no se había encaminado una investigación en ese sentido.

#### **D. OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES.**

Los casos relevados corroboran que la provincia se presenta, fundamentalmente, como un lugar de captación o reclutamiento de personas con fines de explotación (sexual en la mayoría de los casos, y laboral en menor medida). Las modalidades o medios idóneos para esta etapa suelen ser el engaño y el abuso de una situación de vulnerabilidad.

En general, se ha advertido que las víctimas captadas son trasladadas a puntos bien lejanos de la provincia, como por ejemplo a la Provincia de Córdoba, la Provincia de Buenos Aires y a Santa Cruz. Sin embargo, también se han dado casos en los que la explotación se consuma en la misma provincia. Con relación a estos últimos supuestos, los actores que llevan a cabo la asistencia a víctimas han coincidido en afirmar que la extrema pobreza y la desigualdad social determinan que los prostíbulos en los que se explota sexualmente a las víctimas, sean de “*puertas abiertas*”.

Los explotadores, en estos casos, oportunistas de esa desesperanza, no precisan utilizar medios comisivos más severos para restringir la libertad de esas víctimas, que el aprovechamiento de una situación social ya pre-configurada.

Sin embargo, en todos los casos los encargados de la asistencia resaltaron la dificultad de mejorar las condiciones preexistentes de aquellas víctimas.

Cabe destacar, por otra parte, que a partir de la compulsión de las investigaciones preliminares que tramitan ante la Fiscalía Federal de Resistencia, y de la reunión mantenida con el fiscal Gustavo Corregido, ha sido posible advertir una problemática que ya se ha presentado en distintas jurisdicciones, que es la publicación de avisos clasificados con ofertas laborales engañosas o, en algunos casos, con el contenido explícito de que el trabajo ofrecido consistía en el ejercicio de la prostitución en whiskerías de la ciudad de Resistencia (actividad prohibida por los artículos 15 y 17 de la ley 12.331).

El Dr. Corregido señaló que a partir de estas investigaciones proactivas, se han podido determinar distintos supuestos de explotación de la prostitución ajena, en un caso, involucrando menores de edad. Sin embargo, aún no se ha obtenido un temperamento de mérito (art. 306 CPPN) por parte del juzgado instructor. A partir de esta circunstancia y teniendo en cuenta una publicación del día 6 de diciembre de 2009 del Diario Página 12, redactada por Mariana Carbajal y titulada *"La Lupa sobre el Rubro Hot"*, el fiscal ordenó comunicar *"... a los matutinos Diario Norte, Primera Línea, La voz del Chaco, y Diario La Región todos estos de la ciudad de Resistencia, sugiriendo que adopten los mecanismos de autorregulación y salvaguarda que estimen necesarios en la publicación de anuncios y ofrecidos de comercio y/o contenido sexual a fin de evitar la colaboración, seguramente no deseada, en la facilitación del delito de trata de personas, en su fase de captación y reclutamiento y la promoción de la corrupción y prostitución de menores y mayores de edad"*<sup>5</sup>. A partir de dicha comunicación a las empresas señaló que las publicaciones de este tipo disminuyeron considerablemente.

Otra medida adoptada por el Fiscal Corregido que merece ser destacada es la redacción de un anteproyecto de ley provincial para la creación de un registro único de personas desaparecidas que debería funcionar en la órbita del Ministerio de Gobierno, que ha sido canalizado a través de la Diputada Martínez quien lo presentó ante la Cámara de Diputados provincial durante nuestra visita a la ciudad de Resistencia. El fiscal puso el acento en una preocupación especial por contar con un registro provincial (que debería ser publicado en el sitio web oficial) de la persona desaparecida, de manera tal de permitir su rápida y ágil consulta por parte de las fuerzas de seguridad y los operadores judiciales a la hora de efectuar

---

<sup>5</sup> Esta resolución va en línea con lo resuelto por esta UFASE en el marco del expediente de colaboración N° 174/10 originado a partir del pedido efectuado con el Dr. Adler, Fiscal General de Cámara de Mar del Plata.



## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

rescates en lugares de explotación. El proyecto también incluye la sugerencia a otras provincias de la región de adoptar una legislación provincial.

#### E. SÍNTESIS.

- a) Estimamos necesario el impulso, por parte de las autoridades correspondientes, de medidas tendientes a regularizar los recursos médicos de los centros de salud, a fin fortalecer estas estructuras en miras a una mejor articulación con los operadores que brindan asistencia a víctimas de trata de personas.
- b) De acuerdo a la información que da cuenta de la dúplica de entrevistas a víctimas realizadas por parte del Departamento de Lucha contra la Trata de Personas y la Oficina de Rescate provincial, se sugiere la coordinación entre ambas dependencias para evitar los efectos señalados.
- c) Habiendo advertido que en algunos expedientes, luego de verificar el lugar de explotación de la prostitución ajena no se procedió a la respectiva clausura de dichos establecimientos, cabe poner de resalto lo establecido por el Procurador General de la Nación mediante la resolución PGN 99/09 tanto para la clausura administrativa de los locales como también para la procedencia del secuestro con fines de decomiso de los frutos provecho o producto de los delitos que allí se cometen.
- d) Es importante destacar que la existencia de consignas policiales en los ingresos a prostíbulos de la jurisdicción no hace más que acrecentar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres que allí son explotadas. La existencia de personal policial como custodio de lugares prohibidos legalmente resulta además de un acto ilegal, un modo de recortar aún más las posibilidades de elección de las mujeres y un marcado elemento intimidatorio. Es preciso también que en el marco de las investigaciones por el delito de trata de personas se cumpla con el artículo 3ro. de la resolución PGN nro. 99/09 *“INSTRUIR a los Fiscales en materia penal de todo el país para que en los delitos que son objeto de la presente resolución profundicen las investigaciones con el objeto de identificar a los funcionarios o agentes que pudieran tener algún grado de participación en la comisión de este tipo de conductas”*.
- e) Resulta necesario seguir incentivando y fortalecer el inicio de *investigaciones proactivas* por parte de los Fiscales Federales dirigidas a los lugares de

explotación existentes en la región, en particular los prostíbulos habilitados como “bares y whiskerías”, así como en las actividades laborales de los llamados cosecheros para la determinación de supuestos de explotación laboral.

- f) Finalmente se recuerda la necesidad de que en las actuaciones por trata de personas se pongan en práctica las instrucciones de las resoluciones PGN n° 94/09, 99/09 y 39/10 aún en aquellos casos en que la instrucción no esté delegada.

## 6. FORMOSA.

### A. RELEVAMIENTO DE LAS CAUSAS JUDICIALIZADAS.

Como en otras jurisdicciones, con carácter previo a la visita a esa provincia se solicitó tanto a los Juzgados federales, como a las fiscalías y a las fuerzas de seguridad, que informasen cuáles eran las investigaciones por el delito de trata de personas que registraban.

En base a la respuesta recibida de parte de las fiscalías federales, Gendarmería Nacional y la Policía de la Provincia de Formosa –ninguno de los dos juzgados federales remitió la información solicitada-, se elaboró una nómina tentativa de las investigaciones que se habrían iniciado en orden al delito de trata de personas y; dentro de éstas, de aquellas que hubiesen quedado radicadas ante la justicia federal. A partir de esa nómina, se hizo el relevamiento y se completaron los campos de la base de datos confeccionada por UFASE.

---

EXPEDIENTE 1/09 V., S., V., A. Y OTROS S/INFRACCIÓN ART.  
145 BIS CP

EXPEDIENTE 731/08. F., J. E. Y OTRO S/INFRACCIÓN LEY  
22.364

EXPEDIENTE 35/10. G., P. S/AVERIGUACIÓN DE PARADERO

EXPEDIENTE 26/10. C., L. S/DENUNCIA

EXPEDIENTE 11/10. D., E. B. S/DENUNCIA

EXPEDIENTE 4/09. R., V. R. S/DENUNCIA.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

Varias de las investigaciones examinadas tienen como pauta común que parten de una **hipótesis de captación con fines de explotación en la provincia de Formosa, que luego se consume en otras provincias como por ejemplo, Santa Rosa La Pampa, Paso de los Libres Corrientes y La Plata Buenos Aires**. El medio habitual utilizado es el engaño y el abuso de una situación de vulnerabilidad.

Se destaca del examen de los expedientes un incumplimiento de los plazos procesales de los artículos 306 y 309 del Código Procesal. En uno de los casos se advirtió que luego de ser indagados los imputados fueron excarcelados al poco tiempo, sin que se les hubiera resuelto su situación procesal después de haber transcurrido más de una año de la indagatoria.

Merece señalarse, también, otro problema que tiene una doble implicancia: la valoración probatoria para acreditar la hipótesis de trata y, en especial, la valoración y el abordaje de la declaración testimonial de las víctimas.

En efecto uno de los obstáculos que se presentan durante el desarrollo de la investigación, es el relacionado con la declaración testimonial de las víctimas. En una de las causas examinadas, por ejemplo, una de las víctimas que en un primer momento había declarado haber sido engañada y haber sufrido violencia mientras estuvo en un lugar de explotación sexual –causa que por otra parte, se inicia por un cauce de investigación independiente, al existir la denuncia de otro particular que había advertido un presunto engaño a través de un aviso clasificado en el que se hacía una propuesta laboral para trabajar en La Pampa- luego del allanamiento en el presunto lugar de explotación, declaró lo contrario.

Por otra parte, ese mismo expediente exhibe constancias de entrevistas de esas mujeres con la Oficina de Rescate, en donde niegan estar en situación de prostitución cuando de acuerdo a las constancias del allanamiento, a partir del cual fueron rescatadas, en el lugar de encontraron elementos que inequívocamente daban cuenta de eso.

Creemos que este tipo de extremos, que posiblemente pueden darse con regularidad en otros casos, deben conducir a que las autoridades realicen valoraciones integrales de *todos* los elementos del caso para acreditar un supuesto de trata o de delito conexo. La comisión de cualquiera de estos delitos debe construirse a través de un conjunto de indicios que no descansa tan sólo en la declaración de la víctima (vg. los objetos secuestrados en el lugar de explotación, posesión de documento de Identidad ajenos, libretas sanitarias, cajas con preservativos, cuadernos con anotaciones sobre la actividad del lugar, etc.).

## **B. ASISTENCIA A VÍCTIMAS.**

Por intermedio de Silvina Araoz, subsecretaria a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, se coordinó una reunión con todos los actores relacionados con asistencia integral a las víctimas dentro de Formosa.

El esquema de organización y ámbitos de competencia es el siguiente: según la edad de la víctima, cuando se trata de menores de dieciocho años interviene la Dirección de Niñez y Adolescencia y Familia; cuando ésta es mayor de dieciocho años actúa el Servicio Técnico Interdisciplinario Central (SETIC) del Ministerio de Educación y la secretaría de la Mujer y la Subsecretaría de Derechos Humanos.

En ambos supuestos -víctima mayor o menor de dieciocho años- los organismos contemplan la posibilidad de brindarles un lugar de alojamiento.

También, en ambos casos, los equipos están conformados de modo interdisciplinario, por trabajadores sociales, psicólogos, abogados y médicos obstetras -esta última especialidad está pensada para atender los casos de violaciones y/o abusos sexuales-.

Cabe aclarar, sin embargo, que del relevamiento de expedientes judicializados no se advirtió la actuación de estos organismos en la asistencia a víctimas del delito, probablemente por la ausencia de convocatoria por parte de las autoridades judiciales.

Una labor es la que realizan los “promotores” que son personas que trabajan para el Gobierno, pero que tienen una proximidad social y cultural con las víctimas, por cuanto, generalmente viven en los mismos lugares de los cuales éstas provienen. Esto favorece la creación de vínculos con las víctimas, quienes se sienten más cómodas y próximas a la figura de estos promotores para poder comunicarse o revelar detalles más íntimos de sus realidades.

## **C. FUERZAS DE SEGURIDAD.**

Entre las fuerzas de seguridad que intervienen en los casos se presenta la Agrupación VI “Formosa” de Gendarmería Nacional Argentina, a cargo del Comandante Mayor Víctor Hugo Encinas, y Prefectura Naval Argentina, como fuerzas federales y la División Robos y Hurtos del Departamento de Información de la Policía de la Provincia de Formosa que tiene un grupo dedicado al delito de trata de personas y que ha participado en las causas relevadas en la provincia.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

Se entrevistó a cada una de estas fuerzas y, en lo que respecta a Prefectura Naval, especialmente con oficiales destinados en Pilcomayo ciudad que por su proximidad con la ciudad de Clorinda en la que se encuentra un paso fronterizo que une la República Argentina con la República de Paraguay. La experiencia de esta Unidad en la realización de investigaciones preliminares así como en la colaboración en causas judicializadas ha permitido concluir que el paso fronterizo de Clorinda es utilizado con frecuencia para el ingreso de personas provenientes del país vecino que luego son sometidas a prácticas de explotación sexual. Esta circunstancia también ha sido advertida por los miembros de esa delegación de Prefectura Naval Argentina. También, en lo que respecta al tránsito aéreo, mencionaron la falta de radares para poder detectar a los aviones que tienen como destino la provincia de Formosa.

Ya en relación a las investigaciones, mostraron su interés por participar de jornadas de capacitación. Para eso y cualquier otra ayuda adicional se les proporcionaron los teléfonos y mail de contacto de UFASE e informó sobre los contenidos publicados en el sitio web de UFASE, dentro de la página oficial del Ministerio Público de la Nación.

#### **D. OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES.**

Al igual que otras provincias, la visita a la provincia y el relevamiento de las causas judicializadas, ha permitido corroborar que Formosa es lugar de captación y reclutamiento de víctimas con finalidad de explotación sexual.

Las precarias condiciones de vida y vulnerabilidad de sus habitantes se agravan sobre todo en las regiones de la periferia y del interior de la provincia, su marcada proximidad con la República de Paraguay.

Por otra parte, la cercanía con Paraguay, el débil control fronterizo y la extensión de esa frontera propicia el tránsito o paso internacional de víctimas al país. Esta realidad, claro está, también se reflejó en las causas por el delito de trata de personas que pudieron ser relevadas, y generó alguna dificultad al momento de encausar una investigación penal.

Una de las dificultades en la detección de casos, en esta provincia en particular, está asociada con los controles limítrofes, puesto que, tal como es posible advertir en numerosos expedientes de trata de personas con finalidad de explotación sexual a lo largo del país, la mayor parte de las víctimas mujeres paraguayas que son

explotadas en la Argentina, ingresan al país por los pasos fronterizos ubicados en esta provincia, en particular, por “Clorinda - Puerto Falcón”.

Por un lado, la problemática que ya de por sí representan los pasos fronterizos oficiales:

- “Puerto Falcón”, que es un puente internacional custodiado por Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina;
- “Puente Elsa”, cerca de Clorinda que es la segunda ciudad más importante de Formosa, que es un cruce fronterizo por puente peatonal, sólo custodiado por Gendarmería Nacional;
- “La Enramada” a través del cual se puede cruzar a la ciudad paraguaya de Lambaré, que se encuentra custodiada por Prefectura Naval Argentina;
- “Puerto Pilcomayo”, custodiado por Prefectura Naval Argentina;
- “Colonia Cano” custodiado por Prefectura Naval Argentina a través del cual se accede a la ciudad paraguaya de Pilar;
- El cruce a la ciudad paraguaya de Alberdi desde el centro de la ciudad de Formosa.

Además de la problemática en los puestos fronterizos oficiales, otra dificultad es la relativa a la posibilidad de cruzar la frontera por puestos no autorizados o clandestinos, habida cuenta las distancias, y que muchos de estos pasos pueden constituirse fácilmente a través de un puerto privado.

A propósito de la cercanía con la República de Paraguay, se mantuvo una entrevista con la Cónsul de Paraguay en la provincia de Formosa, Licenciada Paulina Acosta de Ruiz, quien se mostró interesada en la problemática y en la posibilidad de iniciar una investigación proactiva a través de UFASE. Explicó que a través de la gran cantidad de ciudadanos paraguayos que diariamente debe atender en sus labores de Cónsul, la funcionaria manifestó que tiene la posibilidad de acceder a información sobre posibles casos de trata de personas. Comentó también que dentro de las tareas del Consulado, habitualmente realizan un seguimiento de la actividad laboral y del domicilio denunciado por los ciudadanos paraguayos para obtener la ciudadanía o documentación; de modo, que estos relevamientos también pueden ser una fuente de inicio de casos de trata de personas.

Si bien Formosa, como enunciáramos al principio de este informe, es considerada una provincia de “captación” o de “tránsito” en el *iter criminis* de la trata, lo cierto es que no puede descartarse que no existan también en la provincia situaciones de explotación.

## E. SÍNTESIS.



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas**

- a) Sugerir a los operadores judiciales la convocatoria de organismos de asistencia a víctimas del delito de trata que operan en la región. Esto es, en caso de menores de dieciocho años la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y en el caso de mayores, el Servicio Técnico Interdisciplinario Central del Ministerio de Educación y la Secretaría de la mujer y Subsecretaría de Derechos Humanos.
- b) Más allá de los esfuerzos señalados por las fuerzas encargadas de los controles en los pasos fronterizos, la experiencia indica que aún son insuficientes. Por ello, se debe implementar medidas orientadas a optimizar los controles fronterizos en lo que hace a la *detección de casos de trata de personas en su etapa de traslado*.
- c) En línea con lo señalado en el punto anterior, así como para propósitos más generales, se presenta como necesario la realización *de jornadas de capacitación en la interpretación de la ley de trata de personas y sus delitos vinculados*.
- d) Creemos también, que sería de utilidad que desde esta Unidad se afiance el contacto con la Sra. Cónsul de la República del Paraguay en Formosa, en tanto señalara sus intenciones de poner en nuestro conocimiento los posibles casos de trata de personas que se detectan a través de su labor cotidiana.
- e) Finalmente, se propone que los representantes del Ministerio Público Fiscal encaren *investigaciones proactivas* con relación al delito de trata tanto para la generación casos que involucren *la explotación sexual como la laboral*.
- f) Finalmente se recuerda la necesidad de que en las actuaciones por trata de personas se pongan en práctica las instrucciones de las resoluciones PGN n° 94/09, 99/09 y 39/10 aún en aquellos casos en que la instrucción no esté delegada.

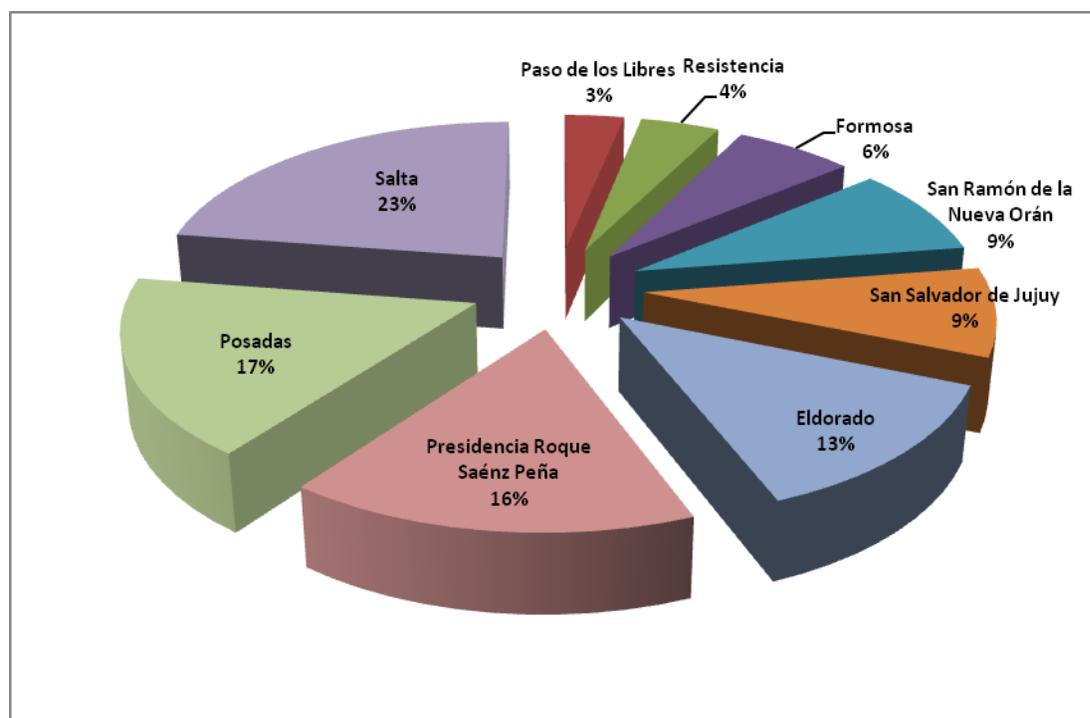
### **III. PRESENTACIÓN DE DATOS PRELIMINARES OBTENIDOS.**

#### **1. CAUSAS INICIADAS POR JURISDICCIÓN.**

El análisis objetivo en cuanto a cantidad de inicio, puede observarse en el siguiente gráfico:

### Causas iniciadas por Jurisdicción

Corrientes	0
Paso de los Libres	3
Resistencia	4
Formosa	6
San Ramón de la Nueva Orán	8
Orán	8
San Salvador de Jujuy	8
Eldorado	12
Presidencia Roque Sáenz Peña	15
Posadas	16
Salta	21
<b>Total</b>	<b>93</b>



Por otro lado, algunas investigaciones judiciales reflejan más de un hecho con distintas características, configuración, implicados o víctimas y, a los fines de lograr mejores resultados estadísticos, estos hechos han sido desdoblados y considerados separadamente.

Hechas estas aclaraciones, es posible advertir que las jurisdicciones de las provincias de Misiones (Posadas 17% y Eldorado 13%), Salta (Salta 23% y Orán 9%) y Chaco (Resistencia 4% y Pcia. Roque Sáenz Peña 16%) son aquellas con mayor cantidad de casos judicializados, mientras que en las provincias de Jujuy (9%), Formosa (4%) y Corrientes (3%) los casos abordados fueron escasos.



## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

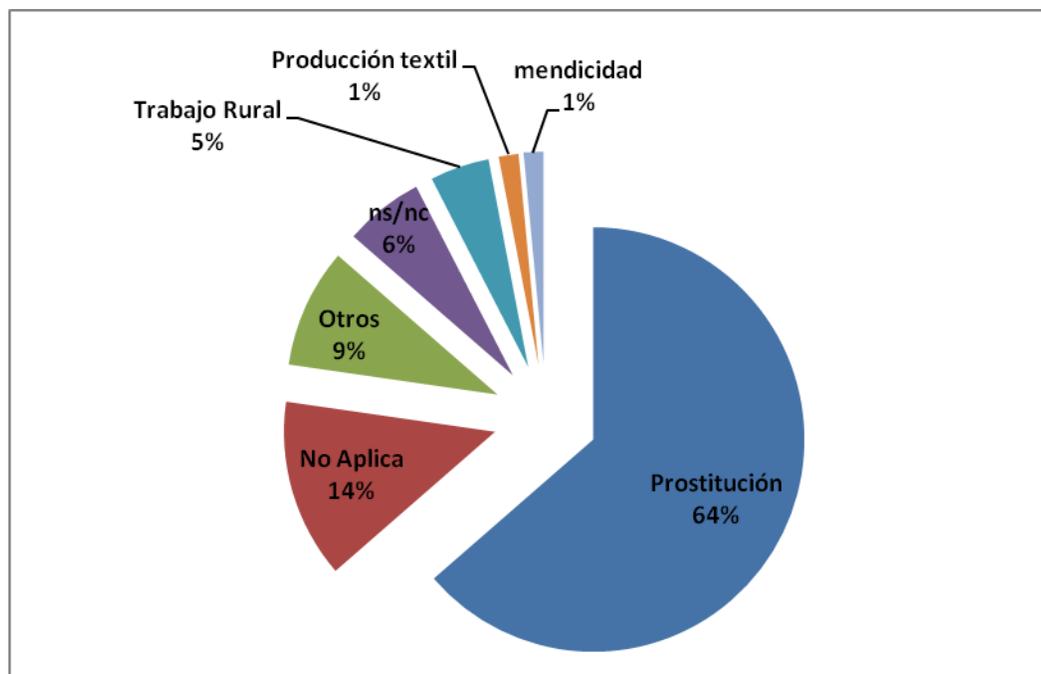
Este fenómeno puede deberse a diversos factores y no es nuestra intención realizar afirmaciones conclusivas al respecto.

Sin embargo, es preciso señalar que los gobiernos provinciales de las tres jurisdicciones mencionadas en primer término (Misiones, Salta y Chaco) han creado oficinas de asistencia a víctimas y fuerzas de seguridad específicamente dedicadas al delito de trata, y han realizado campañas de prevención y concientización, mientras que las tres restantes provincias (Jujuy, Formosa y Corrientes, si bien con diferencias también entre ellas) muestran, por lo pronto, una menor actividad en ese sentido.

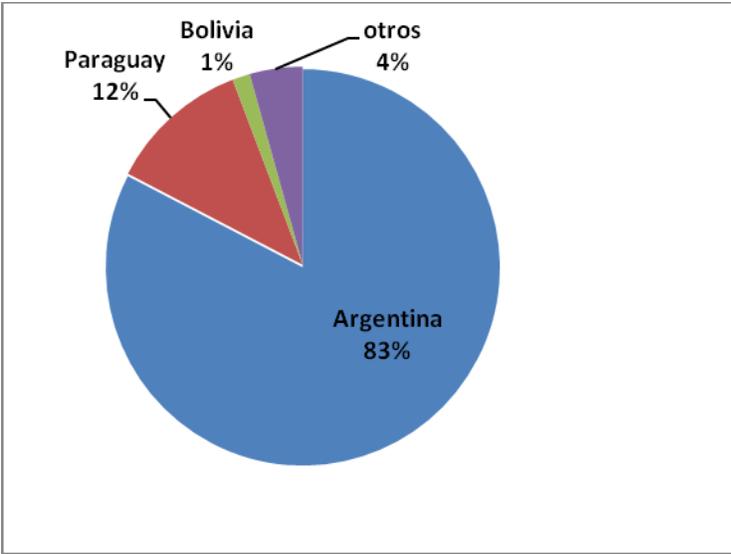
La práctica parece demostrar que la inclusión del tema en la agenda política de los gobiernos provinciales genera, también, mayor afluencia de casos a la administración judicial.

## 2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

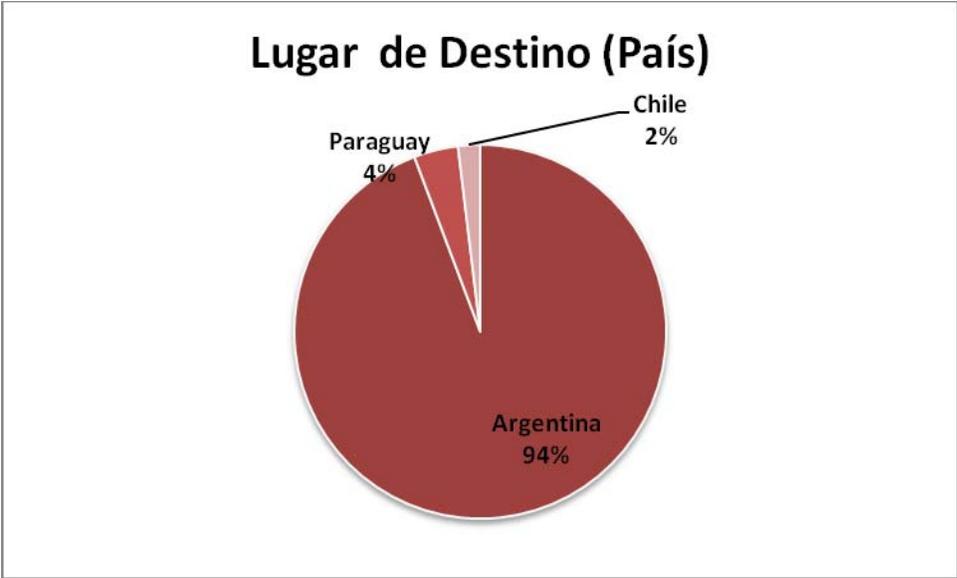
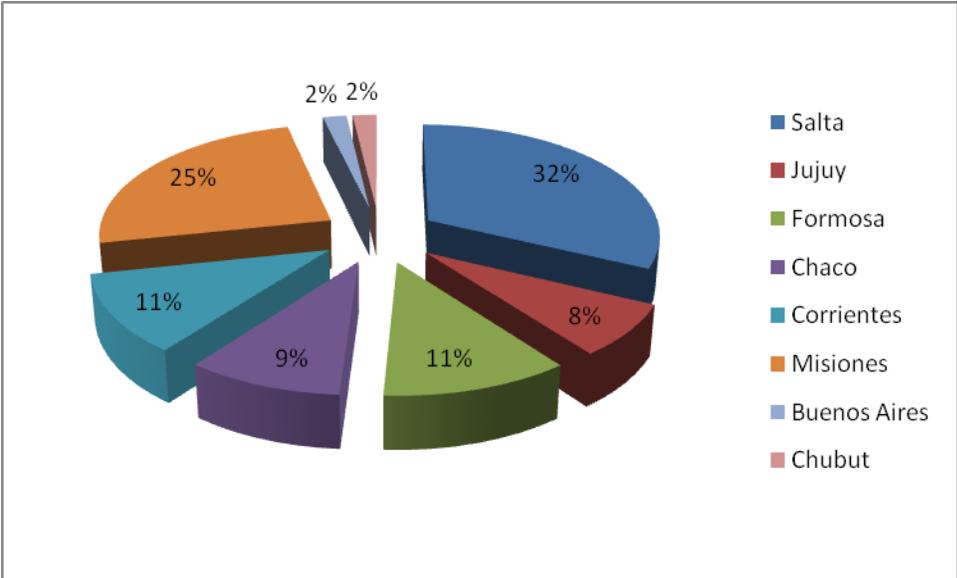
### TIPO DE ACTIVIDAD EXPLOTATIVA



### País de Reclutamiento



**Provincia Argentina en la que se produjo la maniobra de reclutamiento**

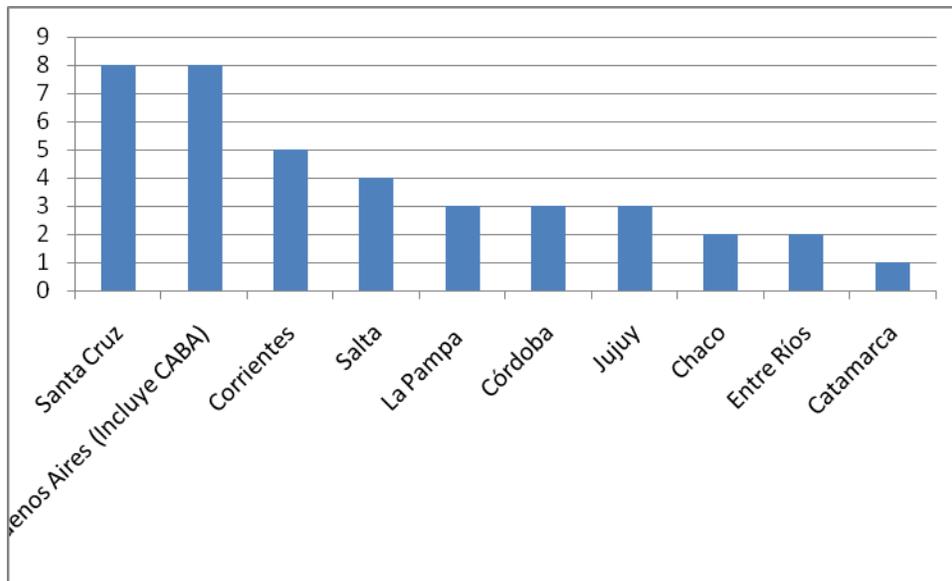




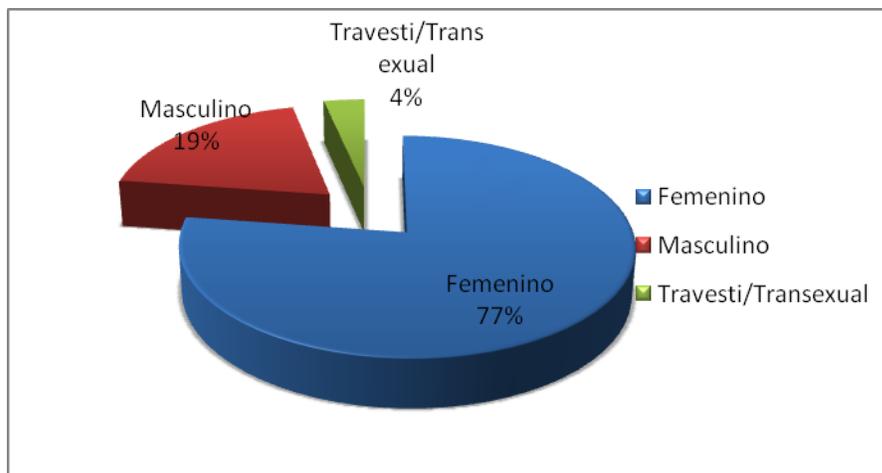
## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

#### Destino de Explotación por Provincia



#### Sexo de la víctima.



Esta serie de gráficos pretende mostrar algunas características básicas de los hechos de trata de personas ingresados en la justicia federal de las distintas jurisdicciones que integran este informe.

En primer lugar, existe un amplio predominio de investigaciones por casos con finalidad de explotación sexual (64%) y, luego, un muy escaso porcentaje de casos con finalidad de explotación laboral en el rubro rural (5%). El término “NO APLICA” en estos casos tiene relación con los casos en los que no se concretó la explotación ni se conocía cuál sería en caso de concretarse. Ello llevó a que en todas las jurisdicciones se promueva -entre la a las sugerencias- la proactividad investigativa en casos de trata con finalidad de explotación laboral (servidumbre o trabajo forzado).

Por lo demás, si bien la ley no hace un distingo para casos de mendicidad (1%) que podrían ser encuadrados en la finalidad de reducción a la

servidumbre o condiciones análogas, nos ha parecido adecuado distinguirlo a los fines de la exposición.

Finalmente, en el rubro de “otros” (9%) se han incluido casos en los que la captación ha tenido como finalidad *el abuso sexual cometido de manera permanente por parte de una misma persona hacia una misma víctima*, circunstancia que podría ser encuadrada en un supuesto de esclavitud sexual (art. 140 CP), como también han sido detectados casos con finalidad de explotación laboral a profesionales especialistas en mecánica dental.

Por otro lado, los gráficos referidos a “lugar de reclutamiento” y “lugar de explotación” corroboran la hipótesis de que estas provincias del país son lugares de captación o reclutamiento de personas con fines de explotación. De esta forma, en el 83% de los casos el reclutamiento se produjo en la República Argentina y, en particular, en las provincias que conforman este informe (ver tercer cuadro de este apartado).

También se corroboró que en el 94% de los expedientes el lugar de destino era en la República Argentina, mientras que sólo el 4% era la República de Paraguay y el 2% la República de Chile. Dentro de las provincias que se destacan como lugares de explotación puede mencionarse a la provincia de Santa Cruz (8 casos), a Buenos Aires incluyendo la ciudad de Buenos Aires (8 casos), Corrientes (5 casos), Salta (4 casos) y La Pampa, Córdoba y Jujuy (3 casos).

Finalmente, teniendo en miras que la finalidad de explotación predominante es la sexual, **cobra relevancia la gran cantidad de víctimas de sexo femenino (77%) por sobre los casos de víctimas de sexo masculino (19%)**, cabe mencionar que se ha verificado la existencia de travestis en calidad de víctimas en sólo un 4%.

Estas cifras revelan a las claras la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres de las provincias del norte del país.

En un sentido diferente, no se han registrado expedientes que permitan extraer muestras concretas de la etapa de *tránsito* de personas captadas en países limítrofes que se dirigen hacia otras ciudades del país, principalmente de la región centro y sur.

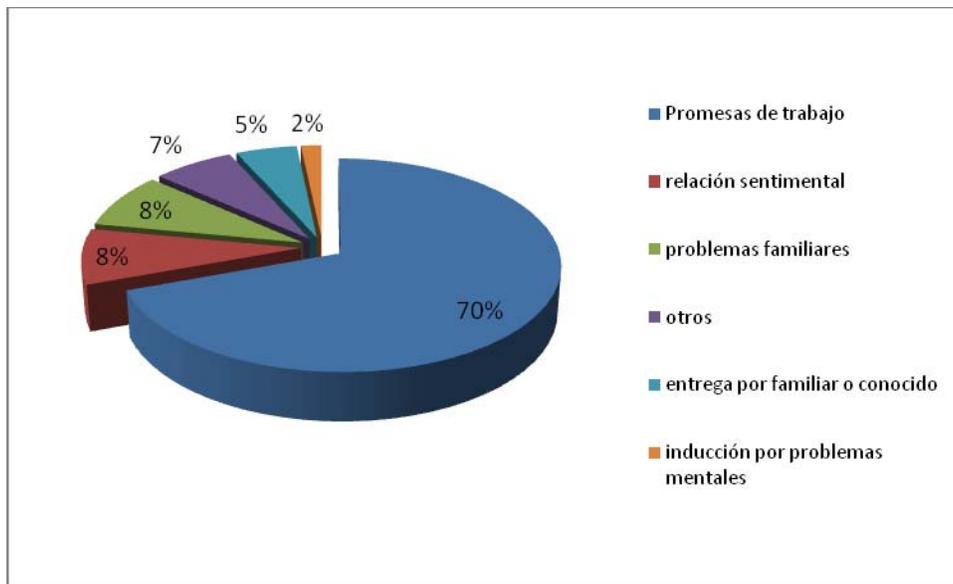
### 3. ETAPA DE CAPTACIÓN O RECLUTAMIENTO.

#### Modalidad de Reclutamiento

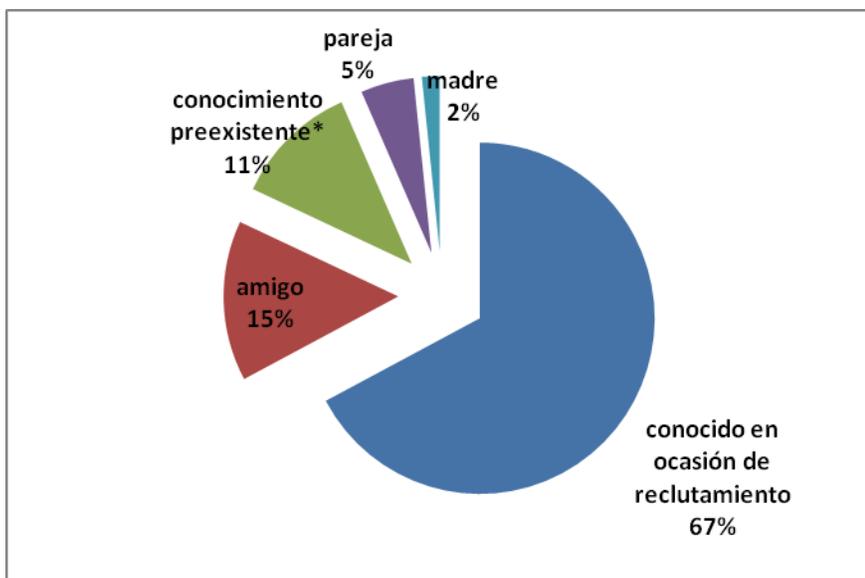


## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

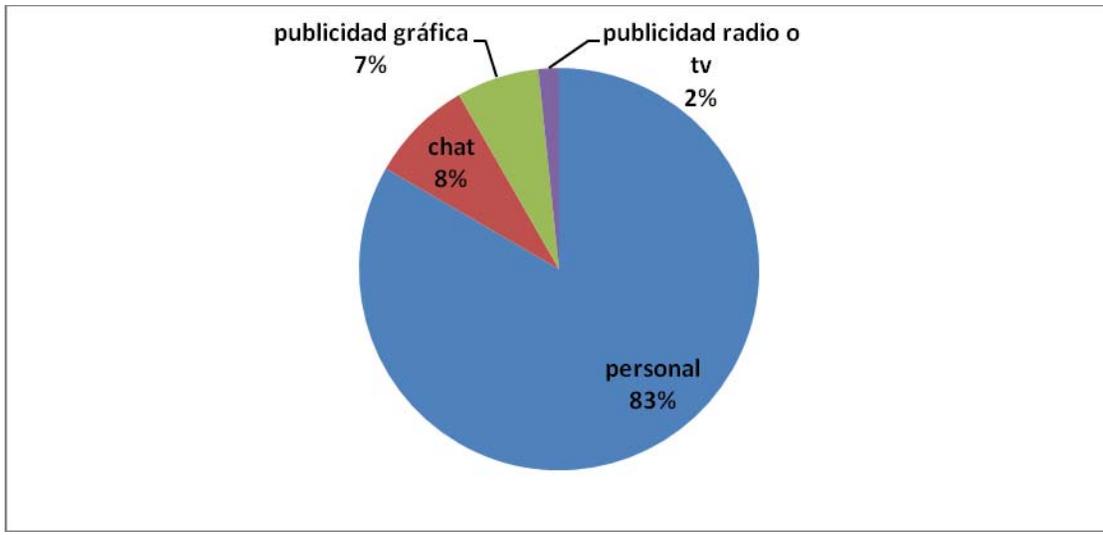


### Relación del reclutador con la víctima

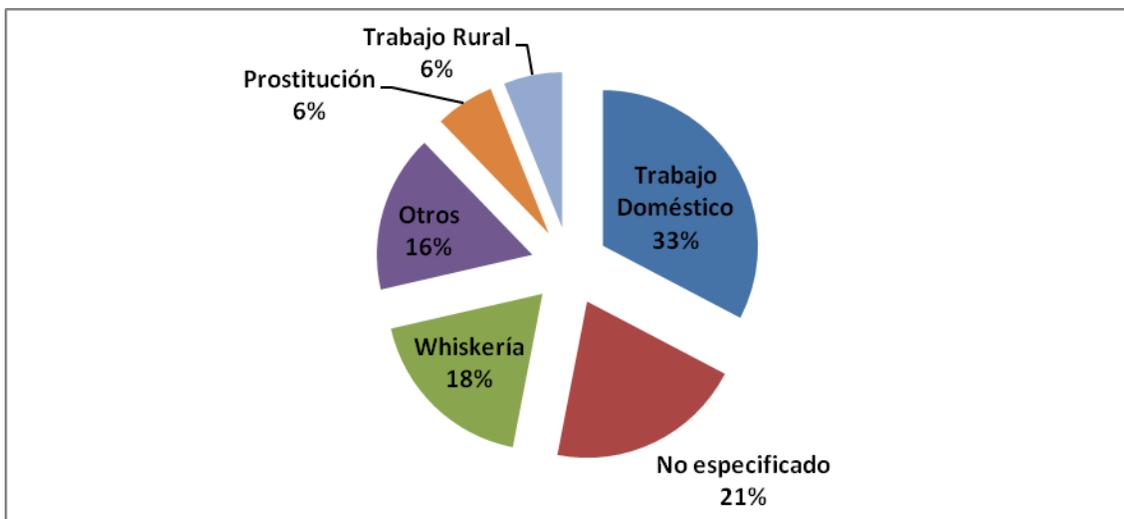


\*Nota: Esta opción (conocimiento preexistente) corresponde a las situaciones en que la víctima conoce con anterioridad al reclutador, pero no tiene una relación de amistad o conocimiento de similar entidad, sino que se refiere a los “conocidos del lugar” que, en la mayoría de los casos, tampoco conocen su verdadero nombre, sino que lo identifican a través de un apodo.

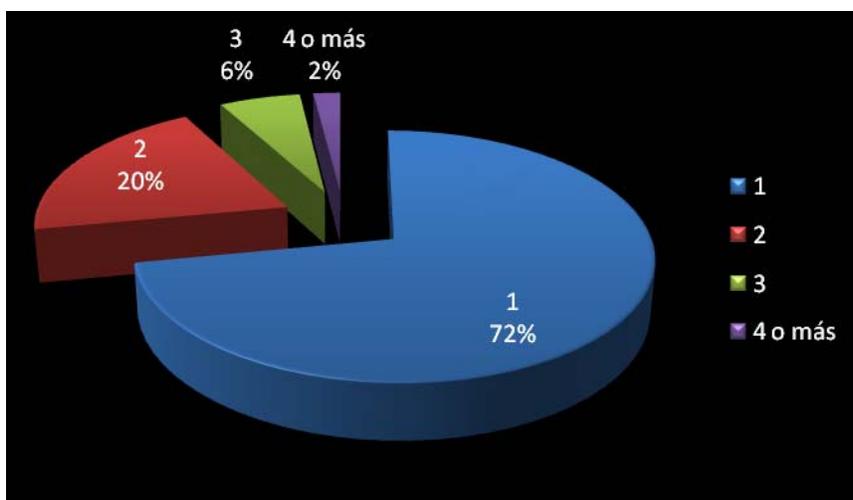
### Forma de Contacto Para Reclutamiento



### Promesa Laboral en Destino



### Cantidad de Reclutadores que intervienen en cada caso:



A diferencia de lo que sucedió con relación a la recolección de datos respecto de las etapas subsiguientes del delito, en la mayoría de las causas relevadas se pudo obtener información respecto del reclutamiento o captación de las víctimas.



## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

Por ello, fue posible completar los campos de la base con un grado de precisión mayor al de las etapas que se analizarán en los puntos 4 y 5.

En el 70% de los casos, se concretó el reclutamiento bajo la modalidad de “promesa de trabajo”. En menor medida, se presentó sólo el aprovechamiento de problemas familiares de la víctima (8%) y la inducción por relaciones sentimentales (8%) como también se registra, aunque sólo en el 3% de los casos, la entrega por familiar o conocido. Todas estas modalidades utilizadas por los captadores suelen responder principalmente a dos medios comisivos previstos por el artículo 145 bis del Código Penal: el engaño y el abuso de una situación de vulnerabilidad. Debe tenerse en cuenta aquí que los medios referidos no son en absoluto excluyentes el uno del otro. Para ponerlo en términos de un ejemplo, un engaño respecto de la promesa de trabajo en casi todos los casos aprovecha la condición de vulnerabilidad de la víctima que viene dada por su escasa educación, pobreza etcétera.

En la mayoría de los casos sólo interviene un reclutador. Ello daría cuenta de la escasa logística que registra *esta etapa*, al menos en los casos judicializados.

Por otro lado, mientras en un 64% de los casos la finalidad de explotación corroborada fue “sexual” sólo en un 3% de los casos la oferta incluyó el ejercicio de la “prostitución” en el destino. Esta circunstancia es otra muestra de la predominante utilización del engaño como modalidad para la captación o reclutamiento de personas con fines de explotación sexual y este engaño en un alto porcentaje de casos recayó sobre el objeto de la actividad. Nótese que en más del 30% de los casos el trabajo ofrecido era “servicio doméstico” y esta actividad puede prever el ofrecimiento de alojamiento y comida, lo cual se dio en un 50% de los casos.

En un 18% de los casos la oferta refirió al trabajo en “whiskerías”<sup>6</sup>, pero en este porcentaje no se han contado aquellos casos en los que la oferta incluyó la realización de “pases” con clientes del local, los que han sido contados como ofertas de “prostitución”. Por el contrario, se han incluido en estos casos las ofertas que incluían trabajar de camareras y tomar tragos con clientes del local, hablarles y “pasar el rato” (actividad comúnmente denominada “hacer copas”). De más está decir que este tipo de ofertas también son engañosas acerca del objeto de la actividad para la cual se la trasladaba al lugar.

---

<sup>6</sup> “Whiskería” es el nombre eufemístico con el que los municipios habilitan los locales nocturnos en los que se explota la prostitución ajena, prohibidos por los artículos 15 y 17 de la ley 12.331.

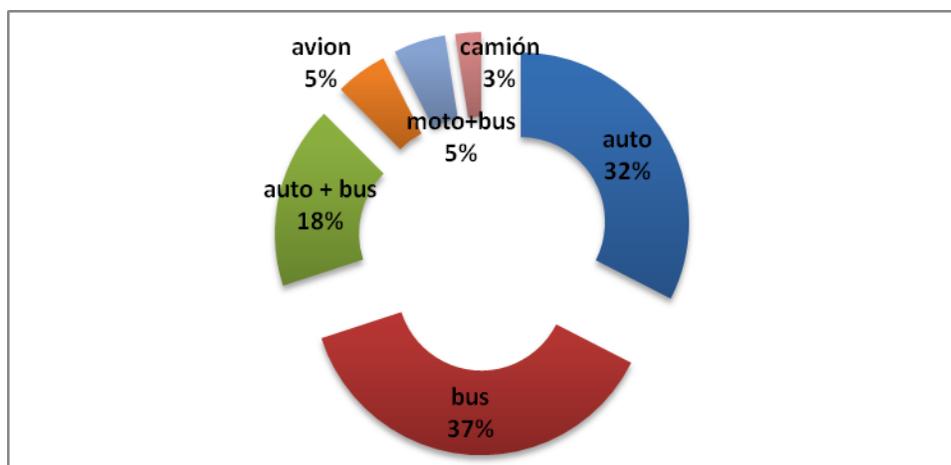
Algo diferente suele ocurrir en los casos en los que la finalidad de explotación es laboral, puesto que en los pocos expedientes analizados de este tipo no hubo engaño acerca del objeto de la actividad, *sino sobre las condiciones* en las que la tarea se desarrollaría (salario, circunstancias de habitación e higiene mínimas, libertad ambulatoria, etc.). Esto no es llamativo si se tiene en cuenta que la actividad en sí misma no es ilícita, sino que lo son las condiciones en las que ésta es requerida.

La forma de contacto elegida por los reclutadores es en más del 80% de los casos el contacto personal, verificándose también algunos casos mediante “publicidad gráfica” (7%). Por publicidad gráfica se entienden los avisos clasificados de diversos periódicos de tirada local o nacional y son un reflejo, en alguna medida, de la pasividad de la sociedad frente a diversas prácticas de explotación de seres humanos<sup>7</sup>. También se registraron un porcentaje similar (8%) de casos en los que el contacto con las víctimas se efectuó vía “chat”. No obstante ello, cabe aclarar que esta modalidad generalmente se produce a través de relaciones sentimentales entabladas cibernéticamente sin una clara oferta laboral en destino.

Si bien en algunos expedientes se constató un conocimiento preexistente entre el reclutador y las víctimas (11%) que suele estar vinculado a las características de los lugares de captación (poblados pequeños o barrios marginales), lo cierto es que en casi el 60% de los casos la víctima conoció al reclutador en oportunidad de realizarse la maniobra delictiva. Por otra parte, existe una considerable porción en lo que se refiere a captación a través de “amigos” (15%) y una menor relacionada con parejas de las víctimas (5%), estos últimos casos se corresponden con aquéllos en los que la modalidad de reclutamiento fue la de inducción por relación sentimental.

#### 4. ETAPA DE TRASLADO O TRANSPORTE.

##### Medio de Transporte Utilizado



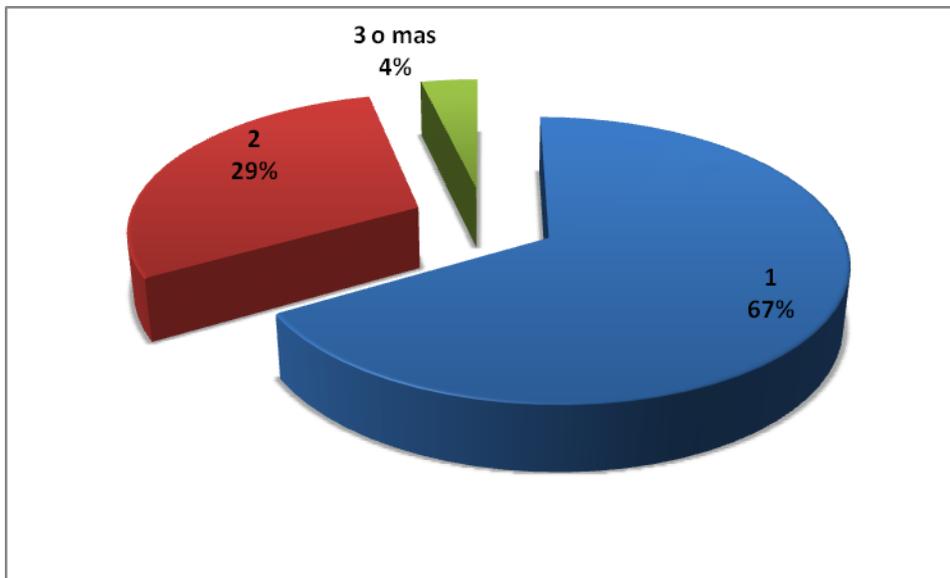
##### Cantidad de Transportistas que intervinieron por hecho

<sup>7</sup> Ver en este sentido, Resolución UFASE en expediente de colaboración n° 174/10 del 9 de febrero de 2010.



## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas



Con relación a la segunda etapa del delito de trata, el transporte o traslado de las víctimas hacia los lugares de explotación en casi un 70% de los casos el transporte estuvo a cargo de una sola persona, mientras que en un 29 % de los casos ha estado a cargo de dos personas, quedando sólo un 4% para los traslados efectuados por 3 o más personas.

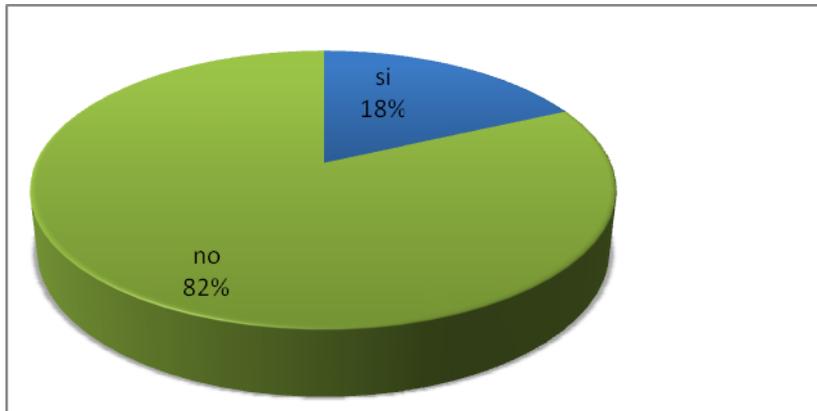
Estas cifras no son extrañas cuando los medios comisivos utilizados en la mayor parte de los hechos fueron el engaño y el abuso de una situación de vulnerabilidad. Por otro lado, en casi un 40% los traslados se realizaron en ómnibus de pasajeros y en un 32% en autos particulares o taxis. Por lo demás, en un porcentaje importante de casos, el traslado fue de una o dos víctimas, mientras que en algunos casos aislados, se trasladaron entre cinco y diez víctimas<sup>8</sup>.

La etapa de “traslado” en los casos estudiados parece mantener una cierta precariedad infraestructural en su desarrollo.

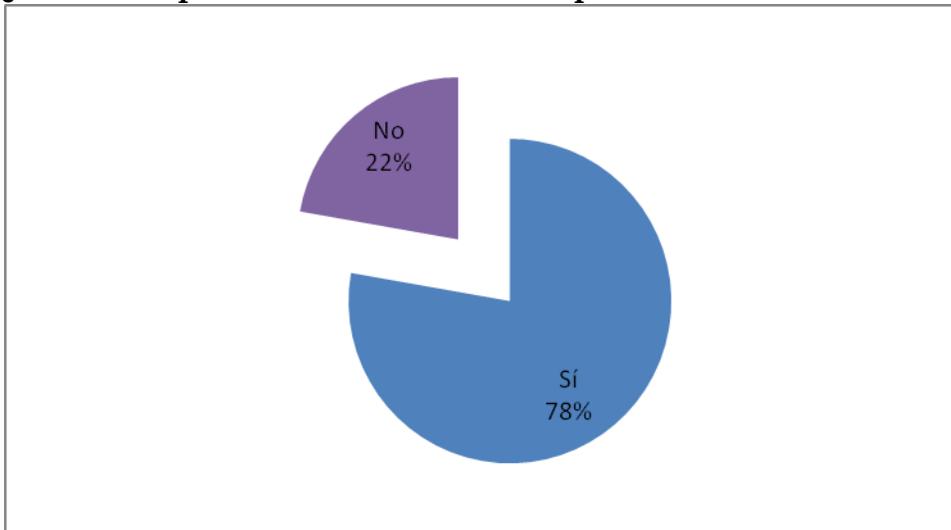
## 5. ETAPA DE RECIBIMIENTO Y ACOGIMIENTO.

<sup>8</sup> En un caso de trata con finalidad de explotación laboral, se registró el traslado de 40 víctimas desde la provincia de Chaco hacia la provincia de Catamarca. En el lugar de explotación habrían sido encontradas otras víctimas trasladadas desde Santiago del Estero y Catamarca. En total, las víctimas rescatadas fueron 82.

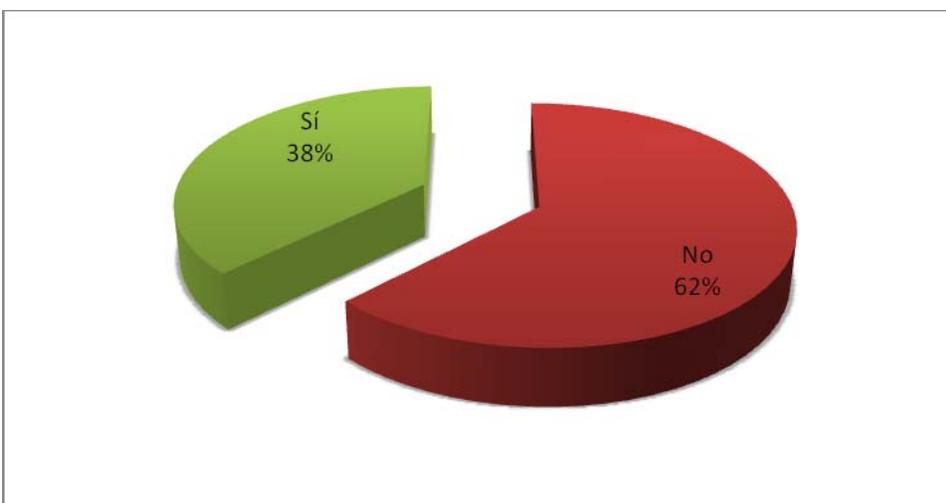
¿El alojamiento fue luego convertido en deuda de la víctima?



¿Había más personas en situación de explotación además de la víctima?



¿Se retiene documentación a la víctima?

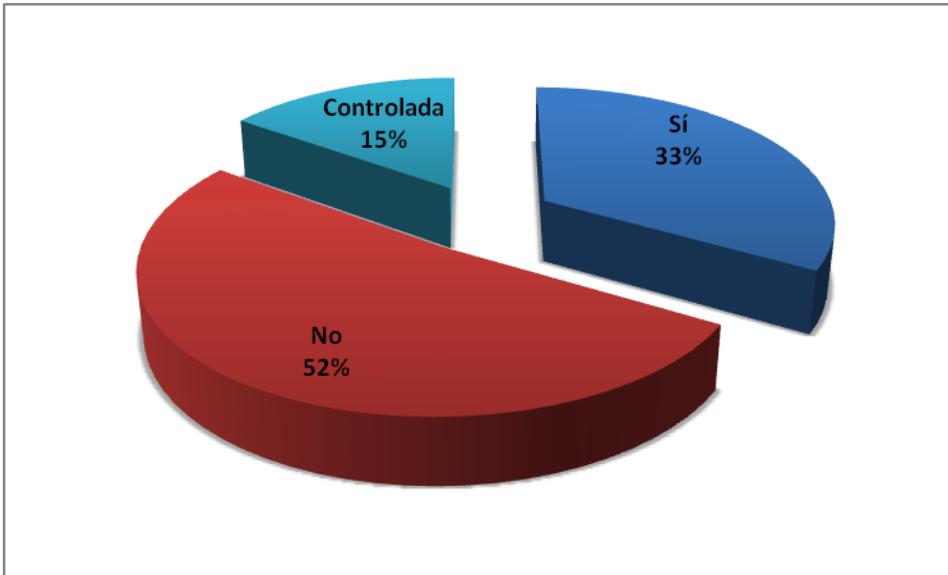




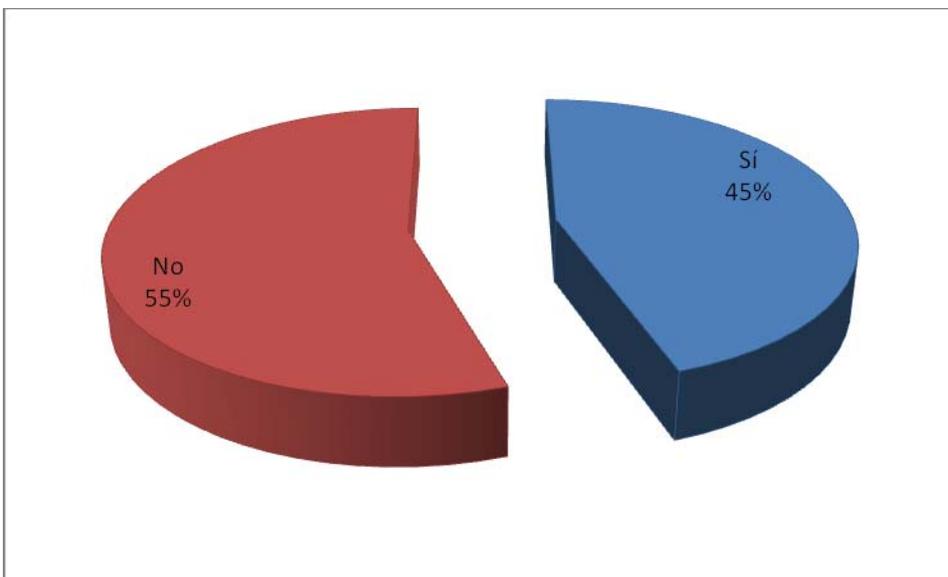
**Ministerio Público de la Nación**

*Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas*

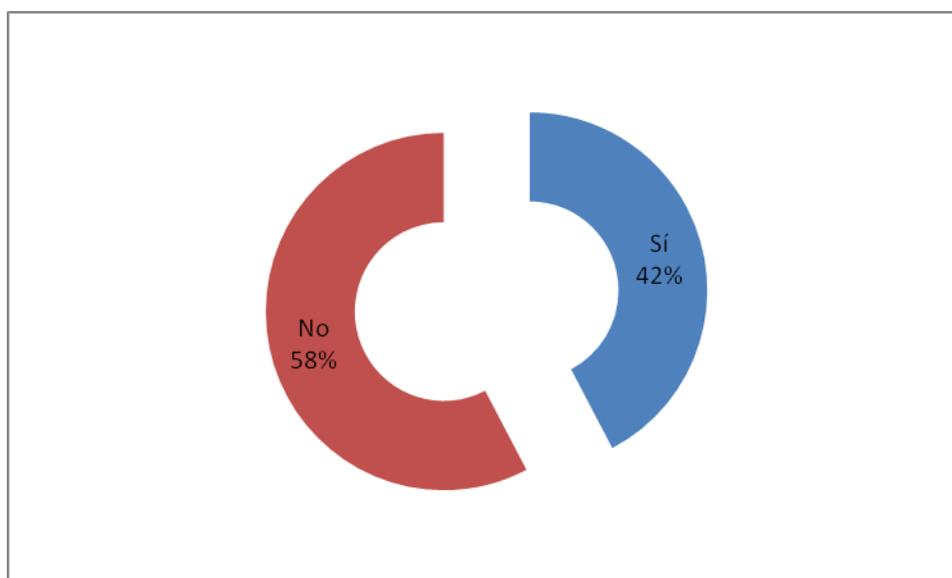
**La víctima goza de libertad ambulatoria**



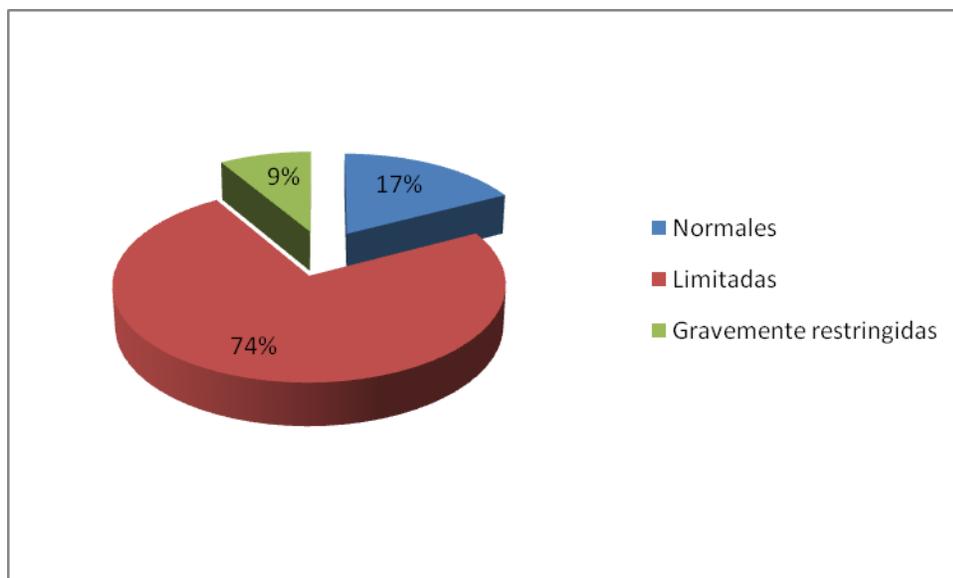
**Padeció situaciones de violencia**



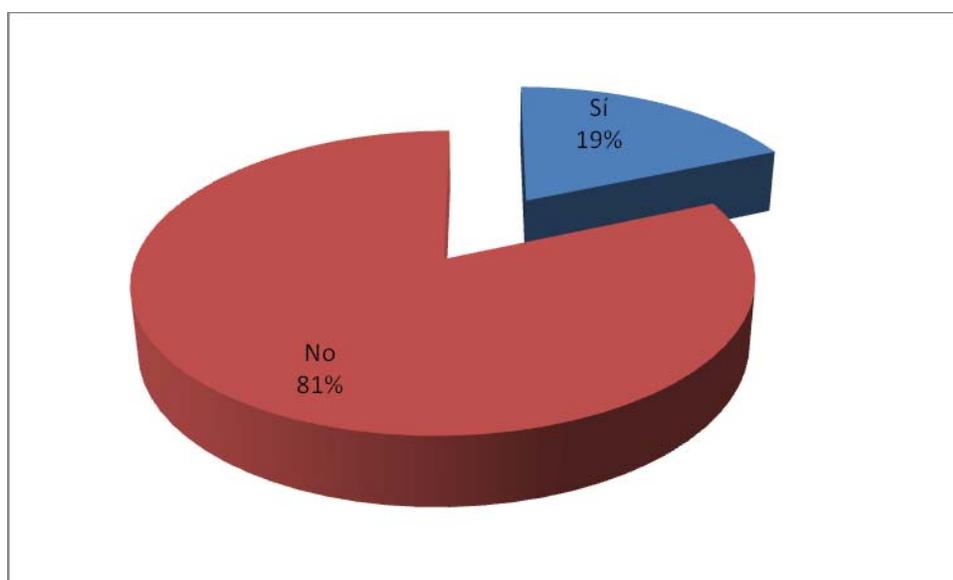
**Existencia de Amenazas**



### Condiciones de higiene y habitación



### Se exigía a la víctima un plazo mínimo para desvincularse de los explotadores

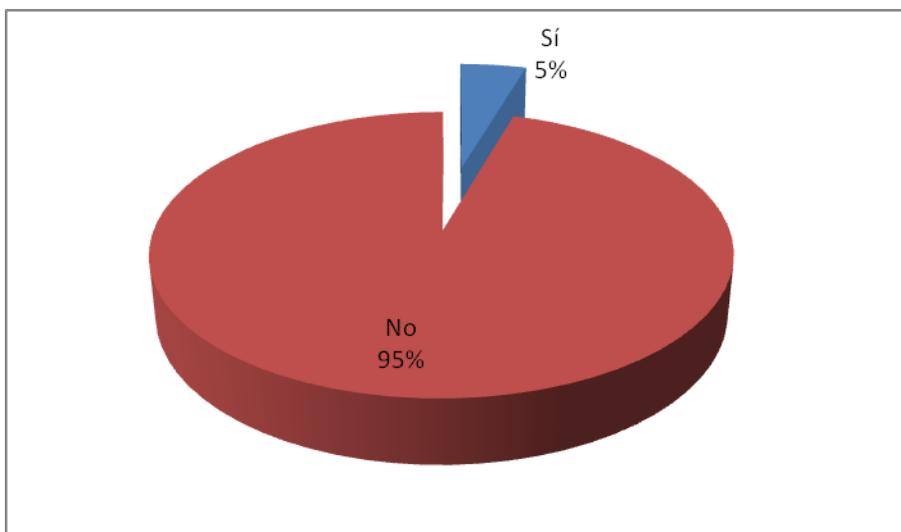


### Se exigía a la víctima un precio a cambio de su desvinculación de los explotadores



## Ministerio Público de la Nación

### Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas



El lugar de explotación en donde se advierte una mayor logística y organización para la comisión del ilícito.

En los expedientes relevados, las instancias de captación y transporte parecían de algún modo bajo el gobierno de los propios explotadores.

Sin embargo, existen investigaciones en las que no se avanzó sobre el destino de explotación luego de que la víctima retornara a su origen, ya sea por sus propios medios o a través de algún operativo de rescate. En muchos casos la indagación acerca de todas estas cuestiones se ha visto solapada por malas prácticas a la hora de escuchar a víctimas, que ha limitado el interrogatorio a las preguntas acerca de si habían ido al lugar por su propia voluntad. No es momento aquí de explayarnos acerca de los riesgos que conllevan estas prácticas, sin embargo, es preciso mencionarlas para la comprensión del análisis.<sup>9</sup>

Otra dificultad investigativa detectada es la ausencia de una investigación con relación a otras víctimas halladas en situación de explotación al momento de realizarse los procedimientos en el lugar de explotación, o bien mencionadas por las víctimas en sus propios relatos. Nótese que en casi el 80% de los casos existían otras víctimas en los lugares de explotación, lo cual es un indicio suficiente de la existencia de otros procesos de captación y traslado que hubieran merecido una investigación autónoma.

En cuanto a si la víctima gozaba de libertad ambulatoria en el lugar de explotación, en un 52% de los expedientes se acreditó que la víctima no gozaba de

<sup>9</sup> Para mayor información sobre esta cuestión puede consultarse la Resolución PGN n° 94/09 sobre buenas prácticas para recibir testimonio a las víctimas del delito de trata y de Colombo, Marcelo y Mángano, Ma. Alejandra "El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal", publicado en [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar).

ningún tipo de libertad ambulatoria, mientras que en un 15% de los casos la libertad era controlada. Si bien el gráfico muestra que en un 33% de los casos se determinó que la víctima sí gozaba de libertad ambulatoria, cabe mencionar nuevamente que en muchos casos no resulta necesario coartar la libertad ambulatoria de las víctimas puesto que para acreditar la hipótesis de trata es igualmente válido, por ejemplo, que quien reciba a la víctima tenga en miras explotarla mediante el abuso de una situación de vulnerabilidad, para la que no se exige encierro ni sometimiento físico.

Esta medida de control sobre la libertad se suma a otras modalidades comisivas que no estaban presentes en las etapas anteriores del delito (captación) y que sí tienen un significativo lugar en el momento de la explotación.

En el 45% de los expedientes las víctimas denunciaron haber sufrido alguna clase de violencia por parte de los explotadores. Estos episodios de violencia incluyeron desde golpes y maltratos físicos hasta violaciones y abusos sexuales reiterados.

Por otra parte, en un 42% de los casos las víctimas habrían sufrido amenazas por parte de los tratantes.

## 6. LA TUTELA OFICIAL DE PROSTÍBULOS.

Respecto de este punto del análisis, podemos afirmar que en 16 de los 93 expedientes relevados, se detectó algún tipo de participación de las fuerzas de seguridad, más precisamente policiales, en la protección del desarrollo de la explotación sexual ajena. En ese mismo total se advirtió en 6 casos participación de otros funcionarios públicos.

Estas participaciones han tomado las siguientes formas: a) *prostíbulos que contaban con custodia policial, uniformada y/o de civil, en algunos casos como parte de los llamados "servicios adicionales" de la policía* b) supuestos en los que los regentes y/o administradores contaron para la perpetración del delito con la ayuda de funcionarios policiales que, por ejemplo, los pusieron en aviso de investigaciones en curso, allanamientos inminentes, etc.

La variable a) se dio en la mayoría de los 16 casos antes indicados. Cabe aclarar que en todos los expedientes relevados, estos datos han surgido de la simple lectura de los expedientes (de las actas de allanamientos, o actas labradas durante la investigación judicial o escuchas telefónicas).

En sólo un caso se ha profundizado la investigación en ese aspecto: se trata de un expediente en trámite ante la Justicia Federal de Resistencia en el que se ha dirigido una imputación a un agente policial en torno a la posible comisión del delito de trata de personas o alguno de sus delitos vinculados.



## **Ministerio Público de la Nación**

### ***Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas***

Es por esa razón que las recomendaciones que contiene el documento buscan enfatizar la necesidad de profundizar las pesquisas en ese punto conforme así lo ordenara la Procuración General de la Nación en Resolución PGN 99/09, artículo tercero, reiteradamente citado.

### **7. PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS.**

Finalmente se ha constatado que la convocatoria a organismos de asistencia a víctimas del delito de trata de personas no es una práctica extendida y generalizada, a pesar de las previsiones legales al respecto. Ya que en no todos los casos las víctimas han contado con asistencia psicológica y jurídica al momento del rescate ni con posterioridad a él. Ello en muchas ocasiones, como se remarcó se debe a que las autoridades judiciales no convocan a los organismos oficiales (federales y locales, cuando estos últimos existen) para la atención de las víctimas.